

LA PROVINCIA DE LOS SANTOS: HISTORIA, RÉGIMEN JURÍDICO Y POBLACIÓN *

MGDO. OSCAR VARGAS VELARDE

LOS ORÍGENES: LA VILLA DE LOS SANTOS

La provincia de Los Santos, tal como es conocida hoy en día, inaugurada oficialmente por el doctor Belisario Porras, presidente de la República, el 13 de marzo de 1915, con superficie de 3,805.4 kms² y cabecera -interrumpida por cuatro años (1941-1945)- en la ciudad de Las Tablas fue creada por leyes dictadas a finales de 1914 y principios de 1915, y está integrada por siete distritos, a saber: Las Tablas, Guararé, Los Santos, Macaracas, Pocrí, Pedasí y Tonosí, que en total cuentan con una población de 89,592 habitantes (45,602 hombres y 43,990 mujeres), ubicados en 39,053 viviendas.¹

Esta provincia tiene sus antecedentes remotos en la población de Los Santos fundada el 1º de noviembre de 1569, *Día de Todos los Santos*, por españoles, criollos y mestizos, naturales de la Alcaldía Mayor de Natá, institución real que desde 1522 extendía su jurisdicción por todo el territorio de la península, situada en la parte más al sur del centro de la tierra panameña, “que en tiempos de Nicuesa se llamó Castilla de Oro, que más tarde se conoció con el nombre de Darién, y que en nuestros días se denomina generalmente Istmo de Panamá”.²

* Este ensayo fue publicado originalmente con el título “Apuntamiento histórico-jurídico de la provincia de Los Santos”, en Revista Cultural *Lotería*, órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, enero-febrero 2003. Un jurado nombrado por los responsables de la institución le otorgó a su autor el premio en ciencias sociales Juan Antonio Susto. Luego se publicó en *Debate*, año 3, N°6, Revista de la Asamblea Legislativa de Panamá, Año del Centenario de la Constitución de 1904, Panamá, agosto de 2004, con el título “Apuntamientos histórico-jurídicos de la provincia de Los Santos”. Una versión más amplia fue publicada en el folleto *La provincia de Los Santos: Historia y legislación*. Dirección de Estadística y Censo, Contraloría General de la República, Panamá, 2005. Otra versión, intitulada “La provincia de Los Santos: historia, régimen jurídico y población”, fue recogida en la Revista *Lex*, Colegio Nacional de Abogados de Panamá, Panamá, 2010-marzo-agosto-2010. Aquí se publica una versión actualizada, la cual incluye otros elementos valiosos y nueva información acopiada.

¹ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO. *Censos Nacionales 2010, XI de Población y VII de Vivienda. Resultados finales básicos*. Panamá, 16 de mayo de 2010 (en <http://censos2010.gob.pa/Resultados/cuadros.aspx>).

² AROSEMENA, Justo. *Estado Federal de Panamá*. Ediciones Manfer, S. A., Panamá, 1998, p. 19.



Mapa de la provincia de Los Santos.

(Fuente: <https://www.google.com/search?q=mapa+de+la+provincia+de+los+santos>).

Esta fundación es prácticamente un acto de desobediencia a los poderes coloniales constituidos. Según expone el historiador Alfredo Castillero Calvo, la población de Los Santos surgió “a espaldas de los planes, diríamos oficiales de La Colonia, como fruto espontáneo y natural de sus propios vecinos”; de ahí que “la nueva población no podía contar con el beneplácito y la sanción natariega”. Por lo tanto, el procurador de Natá calificó la acción de *crimen legis*, pues “los santeños se habían apropiado de una jurisdicción que no les correspondía”. Afortunadamente, las acciones legales y las represalias de las autoridades natariegas no llegaron a mayores consecuencias, lo que permitió a los subordinados seguir con el desarrollo del poblado.³

Debe explicarse que los primeros asentamientos humanos, durante la dominación española en esa región, fueron establecidos en 1558 con las reducciones de Santa Cruz, en las inmediaciones del río Cubita, (hoy La Villa) y de Santa Elena, en las cercanías del río Parita, a

³ Cfr. CASTILLERO CALVO, Alfredo. *La fundación de La Villa de Los Santos y los orígenes históricos de Azuero*. Edición de la Dirección de Cultura. Ministerio de Educación, Panamá, 1971, pp. 81 y 82.

raíz de la abolición del sistema de la Encomienda en Natá, que trajo como resultado la liberación de los indígenas del trabajo forzoso a que estaban sometidos.

Al desaparecer ese execrable régimen de trabajo, en virtud de la feracidad de aquellas tierras, propicias para la agricultura y la ganadería, algunos pobladores de Natá se fueron desplazando hacia allá, “en pequeños núcleos familiares, para trabajar por sus propias manos la heredad, como fórmula expeditiva para asegurar su supervivencia”, que se convirtió en la base del minifundio, sistema de tenencia y producción de la tierra en ese sector del Istmo que predomina hasta nuestro días.⁴

Los moradores se sentían descontentos con el trato dispensado por las autoridades natariegas al obligarlos sin motivo aparente -sujetos a la imposición de penas pecuniarias en caso de desacato- a comparecer ante ellas en ciertos días del año, dejando sus haciendas desamparadas y víctimas de hurtos, recorriendo grandes distancias y sorteando la crecida de los ríos (que ya había cobrado vidas), con el agravante de que en muchas ocasiones, cuando se les exigía que llevaran la esposa y los hijos, tenían que dejar a sus hijas doncellas solas en los campos expuestas a cualquier peligro.⁵

Estas molestias y estos vejámenes que sufrían por la actitud de las autoridades, aunados a las quejas y las dificultades en cuanto al pago de los impuestos y de los diezmos, les obligó a tomar la determinación a conformar el poblado de Los Santos, con el propósito de lograr su autonomía.

Como el pueblo de Los Santos fue establecido en contravención de las disposiciones reales, los funcionarios natariegos, que veían menoscabadas sus atribuciones y mermadas las arcas de su Alcaldía, dispusieron una expedición militar para someter a los santeños, quienes ofrecieron resistencia y escenificaron varios encuentros armados. Finalmente, los cabecillas fueron reducidos a prisión y uno de ellos, el alcalde Francisco Gutiérrez, fue condenado a morir en la horca en la Plaza Mayor de Natá.

⁴ Ídem, citado por GOYTÍA, Víctor Florencio. *El siglo XIX en Panamá. Escenarios abruptos*. Editorial Linosa, Panamá, 1975, p. 77.

⁵ ROSAS ROSAS, Gaspar. *Coclé de Natá*. Editorial Universitaria Carlos Manuel Gasteazoro, Panamá, 1999, p. 120., quien sigue la obra de CASTILLERO CALVO, antes mencionada.



Torre de la Iglesia de San Atanasio en La Villa de Los Santos.

La causa de los santeños llegó en el acto al conocimiento de la Real Audiencia de Panamá, porque los líderes que evadieron la cárcel acudieron ante esa instancia judicial. La Audiencia, no solo revocó las sentencias de prisión de los insurrectos y la condena a muerte del alcalde, sino que en 1572, no obstante la protesta de los natariegos, le reconoció al caserío, mientras se obtenía la ratificación de la Corona española, la categoría de *Villa* (a la par de sus “términos jurisdiccionales”, es decir, sus confines territoriales), con derecho a Cabildo y Ayuntamiento, y con jurisdicción contenciosa voluntaria, en la esfera civil y en la militar.⁶

Los límites definitivos entre el territorio de la Alcaldía Mayor de Natá y el de La Villa de Los Santos fueron despachados un siglo después por la Real Audiencia de Panamá, mediante la Real Provisión del 23 de agosto de 1688, que confirmó el lindero natural entre ambos: el río Escotá hasta su desembocadura en el río Santa María.⁷

⁶ Cfr. CASTILLERO CALVO. *Op. cit.*, pp. 81, 82 y subsiguientes.

⁷ Cfr. ROSAS ROSAS. *Op. cit.*, p. 120.

En el siglo XVIII ya estaba creado el partido (jurisdicción) de Los Santos (con poblaciones como La Villa de Los Santos, Las Tablas, Pocrí, Pedasí, Macaracas, Pesé, Parita, Ocú y Santa Bárbara del Monte), que junto al partido de Natá, se hallaba bajo la égida de la Alcaldía Mayor de Natá, cuyo territorio era dependiente de la provincia de Panamá, la que con la provincia de Veragua, estaba supeditada al Virreinato de la Nueva Granada.

Más tarde se creó la Alcaldía de Los Santos, que subsistió hasta 1821, dentro de la jurisdicción de la provincia de Panamá, que estaba configurada por la Gobernación de Panamá y de las Alcaldías Mayores de Portobelo, La Chorrera, Natá y Yaviza. La provincia de Panamá y las provincias de Darién, Veragua y Portobelo, constituían durante la Colonia parte del territorio de la Comandancia General de Tierra Firme, cuyas fronteras se hallaban entre el río Atrato y la Capitanía de Guatemala.⁸

Las dos únicas provincias panameñas, es decir, la de Panamá y la de Veragua, que funcionaban bajo la Comandancia General de Panamá, tras la independencia de España, ante el mandato del Decreto de 9 de febrero de 1822, sancionado por el Poder Ejecutivo, se incluyeron en el departamento del Istmo, uno de los departamentos (integrados por provincias y estas en cantones) de la República de Colombia, la Gran Colombia, la magna entidad política creada por el genio del Libertador Simón Bolívar, a la cual ellas se unieron a partir del 28 de noviembre de 1821.

En la región santeña, durante ese año glorioso de 1821, ocurrieron acontecimientos preponderantes en el devenir de la nación, relacionados con el Primer Grito de la Independencia de España. Aunque oficialmente se acogió una versión, sus habitantes aún se debaten entre dos explicaciones. Una experimentó su epicentro en Las Tablas el 8 de noviembre de 1821, se basa en la historia oral y hasta hoy no se ha encontrado el respaldo documental.⁹ La otra forjó su escenario principal en La Villa de Los Santos, el 10 de noviembre de ese año, y cuenta con la documentación correspondiente.

Según la primera versión, ese 8 de noviembre sucedió lo que la tradición denomina *La Insurrección de Las Tablas*, hecho de singular relevancia, que constituyó un hito prominente en

⁸ SOSA, Juan B.; ARCE, Enrique J. *Compendio de Historia de Panamá*. Biblioteca de la Nacionalidad. Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999, p. 257.

⁹ Los “primeros gritos tienen lugar en Los Santos y Natá [...] no cito el caso de Las Tablas, pues todavía no se ha encontrado ninguna documentación que apoye la pretendida primacía de aquel movimiento” (CASTILLERO CALVO, Alfredo. “La independencia de Panamá de España -factores coyunturales y estructurales en la Capital y el Interior-”, en *Revista Cultural Lotería* N°192, Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, noviembre de 1971, p. 15).

la formación de las legítimas aspiraciones libertarias de los panameños y que hoy, se celebra por los moradores de esa ciudad con renovado fervor y patriotismo.

Se trata de la conjura que se gestó debido a los abusos en el ahorcamiento de ciudadanos, la destrucción de viviendas y el incendio de las sementeras por parte del general español Joaquín Navarro, quien fue apresado ese 8 de noviembre en el cuartel de La Tronosa de la población de Las Tablas. En esta conspiración participaron el capitán Pedro Damián Pérez, José del Rosario Espino, Simón Velasco, Pedro Antonio de Barahona, José Domínguez, José Respeto, José Dolores Espino, Joseph de Barahona, Agustín de Espino y otros pobladores que se declararon “libres de las cadenas y hostilidades de los Europeos”,¹⁰ y luego mostraron su alegría y su apoyo a la proclama del 10 de noviembre, que tuvo lugar en La Villa de Los Santos, la cual fue factor determinante en la declaración de libertad e independencia de los concejales de la ciudad de Panamá el 28 de noviembre de 1821.

Según los conjurados tableños, “el pueblo [...] estaba deseoso de sacudir el yugo español que tanto lo mortificaba” y por eso “muchos de sus vecinos [...] se presentaron declarándose decididos a resistir algunas providencias de los godos, hasta que se tuvo la laudable noticia que esa Heroica Ciudad (Los Santos) había abrazado el sistema de Independencia”, De ahí que “el vecindario sin temor de los riesgos que pudieran resultar, sin dilatar un punto para resolver, levantó la voz a favor de la Independencia y repudió el mando Español”.¹¹

El historiador Claudio Vásquez V. explica que, con ese acto, “El pueblo tableño había declarado pues, una RESISTENCIA indefinida y permanente; eso es INSURRECCIÓN, eso es Sublevación. Eso es Desobediencia a los ‘godos’; este es un acto de rebeldía pública; este es un Conato pro Independencia porque ese era su sentido o propósito; es el Primer Grito de Alarma, es la voz en grito que refleja la protesta del corazón, del cerebro y de la conciencia en contra de los atropellos e injusticias y en busca de la liberación”.¹²

¹⁰ VÁSQUEZ V., Claudio. *La Insurrección de Las Tablas*. 8 de Noviembre de 1821. Primer grito. Primera explicación histórica. Las Tablas, 1962, p. 16.

¹¹ Ídem.

¹² Ibídem, pp. 29 y 30.



Iglesia de Santa Librada en la ciudad de Las Tablas.

La segunda versión se contrae al Grito de La Villa de Los Santos, que sí consta en documentos oficiales. Este pronunciamiento patriótico llevado a cabo por las autoridades de esa capital del partido de Los Santos -acicate para la declaración de independencia del 28 de noviembre-, fue fundamental en la cadena de hitos concernientes a la formación de la nacionalidad panameña y que enorgullece a los habitantes de esa zona y del país entero.¹³

El 10 de noviembre de 1821 las autoridades del Ayuntamiento, a saber: Julián Chávez (alcalde), José Antonio Moreno, José María de los Ríos, José Antonio Salado, Salvador del Castillo, José Catalino Ruiz y Manuel José Hernández y Pedro Hernández, en Cabildo Abierto decidieron, a la luz del voto general del pueblo, separarse de la dominación de los españoles, habida cuenta que estos no perdían “un momento de subyugar cada día más la libertad del hombre. Atentando cada español, por ridículo que sea, principalmente si tiene mando y es militar, hasta contra lo más sagrado, que se halla en todo ciudadano, que es su individuo”.

¹³ NICOLAU, Ernesto J. *El Grito de la Villa (10 de noviembre de 1821)*. Capítulo de Historia de Panamá. Panamá, 1961, p. 29. Los santeños celebraban tradicionalmente como fecha del Grito de Independencia el 13 de noviembre, que incluso experimentó reconocimiento oficial en virtud de la Ley 34 de 1924. Sin embargo, a raíz de los hallazgos documentales del historiador Nicolau en el Archivo Nacional de Colombia, se cambió la fecha para el 10 de noviembre, la cual fue registrada por la Ley 51 de 30 de noviembre de 1928. En 1960, la Academia Panameña de la Historia, ante los memoriales de los vecinos de Las Tablas y de Los Santos para que este organismo se pronunciara sobre la fecha y el lugar del Primer Grito de Independencia, resolvió declarar “que el 10 de noviembre de 1821 es la primera fecha histórica documentada de nuestra independencia de España” (ibídem, pp. 149, 150, 153 y 154).

Sellado el juramento de la independencia y declarada La Villa “Ciudad Libre”, en “consideración a ser la primera en todo el Istmo, que había tenido la felicidad de proclamarse libre e independiente bajo el auspicio y garantía de Colombia”, se procedió a elegir al comandante de Armas, distinción que recayó en la persona de Segundo de Villarreal, a quien se le concedió el grado de coronel.¹⁴

Luego Villarreal fue nombrado gobernador político y militar del Partido, y estructuró la Junta Superior de Los Santos, con competencia en los casos de justicia, hacienda y guerra, integrada por Manuel José Salado, José María Correoso y Catalán, Julián de Solís, Ramón de la Guardia, Gregorio José Caballero, Luis José Uliten, Juan de Vergara y Juan de Mata Iturralde.¹⁵



El Libertador Simón Bolívar.
(Óleo de Ricardo Acevedo Bernal).

La acción de La Villa, a la que el Libertador Bolívar llamó “Ciudad Heroica”, fue apoyada de inmediato por los demás pueblos del partido: Las Tablas, Pocrí, Pedasí, Santa María, Parita, Ocú, Macaracas y Pesé. Lo propio había hecho fuera de dicho partido la ciudad de Natá el 15 de noviembre, primera población que siguió el ejemplo de los santeños, acaudillada por el

¹⁴ Cfr. *ibídem*, pp. 30 y 31.

¹⁵ Cfr. *ibídem*, p. 34.

comandante Francisco Gómez Miró. Moradores de La Villa de Los Santos, Las Tablas, Pocrí, Macaracas, Pesé, Las Minas, Parita y Ocú se alistaron en el ejército que bajo las órdenes del coronel Villarreal se formó para la defensa de la causa emancipadora.¹⁶



Casa del Cabildo de La Heroica Villa de Los Santos.

Por otro lado, la Ley de 25 de junio de 1824, sobre división territorial de la República, expedida por el Congreso de la República de Colombia y promulgada por el vicepresidente Francisco de Paula Santander, encargado del Poder Ejecutivo, con el refrendo de su secretario del Interior, doctor José María Restrepo, estableció doce departamentos, entre ellos, el Departamento del Istmo, con dos provincias: Panamá y Veragua. La provincia de Panamá, con su capital Panamá, comprendía los cantones de Panamá, Portobelo, Chorrera (sic), Natá, Los Santos y Yaviza. La provincia de Veragua, con su capital Veragua (sic), alcanzaba sus cantones y cabeceras así: Santiago de Veragua, Mesa, Alanje y Gaimí (sic), su cabecera Remedios.¹⁷

¹⁶ El coronel José de Fábrega, en comunicación del 29 de noviembre de 1921, dirigida al Libertador Simón Bolívar, presidente de la República de Colombia, por la cual le notificaba “la plausible nueva de haberse decidido el Istmo por la independencia del dominio español”, daba cuenta que “La villa de *los Santos* de la comprensión de esta provincia, fue el primer pueblo que pronunció con entusiasmo el sagrado nombre de la libertad, y en seguida casi todos los demás pueblos imitaron su glorioso ejemplo; pero como la capital no juzgaba aún oportuna su decisión, trató de tomar tiempo para arreglar las cosas de modo, que el día deseado fuera completamente glorioso” (*Gaceta de Colombia*, N° 14, trimestre I, domingo, 20 de enero de 1822, p. 2).

¹⁷ *Colección de las Leyes dadas por el Congreso Constitucional de la República de Colombia en las sesiones de los años 1823 y 1824*. Imprenta de Manuel Viller-Calderón, Bogotá, 1826, p. 155.

Con la Constitución Política de 1832, promulgada tras la disolución de la Gran Colombia, le confirió al país el nombre oficial de Nueva Granada y en el orden de su concepción dejó sin efecto sus departamentos y ordenó su territorio con base en las provincias, cuyos jefes, los gobernadores respondían directamente al Gobierno Central. Sus asuntos legislativos quedaron a cargo de Cámaras Provinciales (que, por cierto, habían surgido antes con la Constitución de 1830, aunque no llegaron a tener vigencia en la práctica), a fin de atemperar las consecuencias del gobierno centralista. Las provincias fueron escindidas en cantones y estos en distritos parroquiales. Esta nueva división territorial y sus Cámaras Provinciales fueron implementadas para “simplificar la administración pública y porque así lo exigieron las provincias”.¹⁸

En consecuencia, el territorio panameño prosiguió con las provincias de Veragua (que desde 1844 se llamó Veraguas), con el general José de Fábrega de gobernador, y la provincia de Panamá, con Juan José Argote de gobernador.¹⁹ El cantón de Los Santos, integrado por las parroquias de Parita, Pesé, Tablas, Pocrí, Macaracas, Santa Bárbara, Pedasí y Ocú, prosiguió como territorio de la provincia de Panamá y contaba con una población de 19,300 habitantes.²⁰

En 1836, la Cámara Legislativa de la provincia de Panamá, a instancias del coronel José Antonio Miró Rubini, diputado por el cantón de Natá, expidió el decreto de 9 de junio, por lo que se disminuyeron los linderos del cantón de Los Santos, pues con parte de su territorio se creó el cantón de Parita, con las poblaciones de Macaracas, Parita, Las Minas, Ocú y Pesé, dentro de la provincia de Panamá.²¹ El Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso, visto el informe del Poder Ejecutivo, presidido por el presidente Santander y apoyando la decisión de la Legislatura de Panamá, por razones de necesidad y conveniencia, también dictaron el decreto correspondiente, variando la división territorial del cantón de Los Santos y formando dicho cantón de Natá con cabecera en el distrito parroquial del mismo nombre.²² En concordia con lo anterior, el decreto de 22 de septiembre expedido por la misma Cámara de Panamá, regida por Blas Arosemena de la Barrera y aprobado por Pedro de Obarrio,

¹⁸ Cfr. RESTREPO, José Manuel. *Historia de la Nueva Granada*. Tomo I, Editorial Cromos, Bogotá, 1952, p. 6, citado por ÁNGEL, Pilar Moreno de. *Santander*. Editorial Planeta Colombiana, S. A., Bogotá, 1989, p. 560.

¹⁹ En 1825 la provincia de Panamá tenía a su haber 66.119 habitantes, mientras que la de Veragua, 33.966 habitantes. Una década más tarde, Panamá incrementó su población a 72.665 habitantes y Veragua a 42.51 habitantes (*Gaceta de la Nueva Granada* N°211, Bogotá, domingo, 11 de octubre de 1835, p. 3).

²⁰ SUSTO, artículo citado, pp. 9 y 10.

²¹ El 1835 el cantón de los Santos contaba con 26.927 habitantes, al tenor del censo de población de la Nueva Granada que tuvo lugar ese año (*Gaceta de la Nueva Granada* N°211, Bogotá, domingo, 11 de octubre de 1835, p. 3).

²² *Gaceta de la Nueva Granada* N°248, Bogotá, domingo 26 de junio de 1836, pp. 3 y 4.

gobernador de dicha provincia, le dispensó dos diputados principales y dos suplentes al cantón de Los Santos y un diputado principal y un suplente, mientras no se resolviera otra cosa, al cantón de Parita.

Durante ese mismo año, la Cámara Provincial de Veragua pretendió que se incorporara el cantón de Los Santos a la provincia del mismo nombre. La Cámara de Panamá se opuso a tal pretensión. Tal solicitud que llegó hasta la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, por informe del representante panameño, doctor Miguel Chiari, se evacuó negando la solicitud veragüense.²³

En los inicios de la cuarta década del siglo XIX, el cantón de Los Santos, integrado por varias parroquias (Los Santos, Pedasí, Pocrí y Las Tablas) y aún perteneciente a la provincia de Panamá, participó con dos diputados, los señores José María Goitia y Francisco Asprilla, en la Asamblea Constituyente que aprobó el 8 de junio de 1841 la Carta Magna del Estado del Istmo, nuestra primera República, emancipada por el entonces coronel Tomás Herrera, jefe superior del Estado y luego presidente, que duró algo más de un año hasta su reincorporación a la República de la Nueva Granada.

De conformidad con el artículo 37 de esta Constitución, el cantón de Los Santos, lo mismo que los demás cantones, tenía derecho a nombrar en el Congreso del Estado neogranadino a un diputado por cada 5,000 habitantes y uno más por un residuo que pasara de 3,000 habitantes.

El censo general de la Nueva Granada correspondiente a 1843 había arrojado en los cantones de Los Santos y Parita una población total de 29,658 habitantes, dividida así: 14,539 habitantes en Los Santos y 15,119 habitantes en Parita. El primero tenía derecho a 14 electores y el segundo a 13.²⁴

LA PROVINCIA DE AZUERO

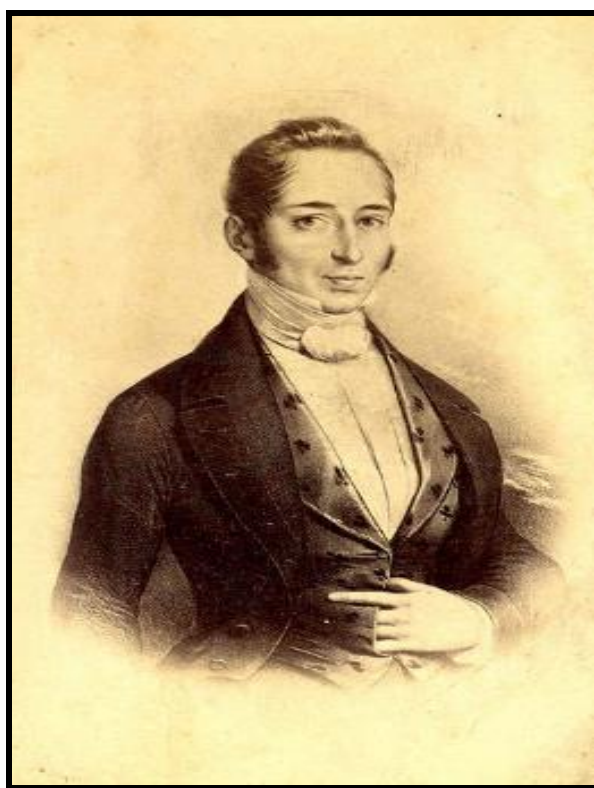
En 1850, el Congreso neogranadino -en el que actuaban los senadores panameños José de Obaldía, Antonio Asprilla, José de Fábrega y Nicolás López, y los representantes panameños Pablo Arosemena de la Barrera, Lucas Angulo, Domingo Arosemena Quezada y Luis de Fábrega-, inspirado en los principios de la proclamada *Revolución Liberal*, mediante el Decreto de 8 de abril, sancionado por el general José Hilario López, presidente de la República, creó la

²³Gaceta de la Nueva Granada N°264, Bogotá, domingo 16 de octubre de 1836, p. 3.

²⁴SUSTO, Juan Antonio. "Censos panameños del siglo XIX. Legislación colombiana e istmeña (1821-1903)", en *Lotería*, órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, 2ª época, Panamá, abril de 1960, p. 17.

provincia de Azuero -nombre dado para perpetuar la memoria del doctor Vicente Azuero - estadista colombiano e “indudablemente la figura liberal de izquierda más interesante del país”²⁵ en los primeros decenios republicanos-, con capital en la población de La Villa de Los Santos.

El doctor Vicente Azuero, abogado de profesión, fue protagonista en las luchas de la Independencia, delegado en el Congreso Constituyente de Cúcuta en 1821, presidente del Congreso Nacional colombiano, fiscal de la Alta Corte de Justicia de la Gran Colombia y secretario del Interior en el gobierno del presidente Joaquín Mosquera; ocupó el cargo de presidente del Consejo de Estado, profesó la cátedra de Derecho Público, ejerció el periodismo, fundó los periódicos: *Los Pensamientos*, *Observador Colombiano*, *Gaceta de Colombia* y *El Conductor*, y fue candidato a vicepresidente y presidente de la República. Se le acusó de conspiración en el intento de magnicidio perpetrado en contra de Bolívar, el 25 de septiembre de 1828.



Dr. Vicente Azuero (1787-1844).

El doctor José Dolores Moscote y el historiador Enrique J. Arce, a favor de las credenciales de esta personalidad colombiana, afirman que el doctor Azuero -profesor del

²⁵ PUENTES, Milton. *Historia del Partido Liberal Colombiano*. Editores Gráficos, Bogotá, 1942, p. 128.

doctor Justo Arosemena Quezada y quien además le regaló las obras de Jeremías Bentham y de Benjamín Constant cuando obtuvo el título de bachiller y licenciado en Jurisprudencia en la Universidad Central de Bogotá-, “la figura intelectual más vigorosa de la Nueva Granada, entonces, era reputado el primero entre los periodistas de su generación, sabio legislador, recto magistrado, jurisconsulto eminente y orador parlamentario muy distinguido”.²⁶

“Había sido -prosiguen- catedrático de Derecho público y legislación, ministro del Interior en la administración de don Joaquín Mosquera, y presidente del primer Consejo de estado; además factor muy importante con los doctores Francisco Soto, Diego Fernández Gómez y otros más en la organización de la Nueva Granada, a raíz de la separación de ésta de la Gran Colombia. Todos, amigos y adversarios, le reconocían un carácter íntegro, un ardoroso patriotismo, una inmaculada vida privada, una extensa y variada ilustración y una conciencia profunda; pero muchos también combatían en él al hombre de ideas avanzadas en religión y en política y al propagandista de las enseñanzas [de] Bentham y Tracy. Polemista batallador y cáustico se había conquistado grandes enemistades a pesar de ser, como decía el doctor José María Samper, ‘el más noble entre los antiguos radicales de Colombia y de Nueva Granada, la juventud de la revolución y la energía de la Política’ ”.²⁷

El historiador tableño Claudio Vásquez V. aventura una hipótesis sobre la vinculación del doctor Azuero con Panamá y el motivo del nombre de la provincia de Azuero: su intervención en las deliberaciones en el Congreso de Cúcuta en donde propuso numerosas leyes, entre ellas, particularmente, “la de la distribución territorial de la Gran Colombia y su nomenclatura, en la cual aparece ya el Departamento del Istmo que aún no se había separado de España”.²⁸

Existe otro nexo de Vicente Azuero con Panamá. En 1834, mientras en el Congreso Nacional se discutía una ley que otorgaba la concesión a favor del coronel Carlos Biddle, quien seguía instrucciones de Andrew Jackson, presidente de los Estados Unidos de América, para la apertura de una vía destinada a unir ambos mares por el Istmo de Panamá, Azuero se opuso al proyecto, incluso por el peligro que avizoraba en contra de la soberanía

²⁶ MOSCOTE, José Dolores y ARCE J. Enrique. *La vida ejemplar de Justo Arosemena*. Biblioteca de la Nacionalidad. Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999, pp. 55 y 56.

²⁷ Ídem.

²⁸ Cfr. VÁSQUEZ V., Claudio. “¿Por qué ‘Azuero’?”, en diario *La Estrella de Panamá*, Panamá, junio de 1977, p. 28.

nacional y rememorando la tesis nacionalista de Bolívar de que obra de tal magnitud no se entregara totalmente a los extranjeros, sino que era menester la participación de los colombianos, organizó una sociedad comercial, cuyos socios fueron mayoritariamente ciudadanos neogranadinos, que hizo al Gobierno una propuesta más ventajosa para los intereses del país en torno a la realización de la portentosa empresa.

“El problema -abunda Otto Morales Benítez- era eminentemente nacional. Bolívar había sostenido en alguna ocasión que no se fuera a sacrificar la totalidad de nuestra soberanía, entregando el negocio a extranjeros sin vinculaciones muy fuertes a nuestro medio. Que lo aconsejable sería formar una compañía en la cual existiese una participación de colombianos. Lo esencial era el país, su economía, la defensa de la integridad nacional. Azuero recordó la tesis nacionalista. Atacó el proyecto por la prensa. Tuvo en consideración varios puntos fundamentales, que hacían indispensable el estudio de las circunstancias que rodeaban la posible concesión. Vicente Azuero dijo que no era justo el proyecto, porque le abría posibilidad de enriquecimiento a quien no *había* demostrado tener suficiente capacidad de financiación; que existían otros medios para hacer la compañía, tal como lo previó el Libertador; que Carlos Biddle no estaba esperando sino la concesión para salir a vender las acciones a especuladores extranjeros; que otras personas estaban interesadas en hacer oposición a tal empresa; que era indispensable buscar la organización de una compañía de tipo nacional, en la cual pudieran participar extranjeros, pero con el control de parte de los granadinos; que no era aconsejable regalar tantos baldíos, que en el momento no tenían un apreciable valor, pero que, cuando la vía estuviese en servicio, adquirirían un precio muy estimable económicamente y, finalmente, que hacía la admonición de que entregar el canal a la audacia norteamericana implicaba la pérdida de la soberanía en el futuro... Pero de la agitación intelectual, de la simple presentación de los temas a la discusión pública, Azuero pasó a la acción. Inmediatamente *organizó* una compañía, frente al argumento de que era imposible que aquí se lograra. [...] Vicente Azuero con su compañía elevó una contrapuesta al gobierno. Sus socios eran Francisco Montoya, Ignacio Morales, Carlos Bielle, barón de Thierry, Miguel S. Uribe”.²⁹

La diputación istmeña, integrada por José de Obaldía, Tomás Herrera, Bernardo Arce Mata (Panamá), Ramón de la Guardia y Ramón García de Paredes (Veraguas), en una hoja impresa puso en tela de duda los motivos patrióticos del doctor Azuero y lo acusó de impugnar la concesión solicitada por Biddle movido por “equivocación y amor al interés”.

Los cargos fueron debidamente refutados en una extensa “Exposición que hace al público la sociedad granadina, que ha mejorado la propuesta para la apertura de una

²⁹ MORALES BENÍTEZ, Otto. “Vicisitudes de la Nueva Granada VICENTE AZUERO”, en el libro del mismo autor *Muchedumbres y banderas*. 2ª edición, Plaza y Janes Editores, Colombia Ltda., Bogotá, 1980, pp. 181 y 182.

comunicación entre el Atlántico y Pacífico por el Istmo de Panamá”, suscrita en Bogotá el 21 de mayo de 1836 por Francisco Montoya, Raimundo Santamaría, Diego Davison, Joaquín Orrantía, José Hilario López, Juan Manuel Carrasquilla, Joaquín Escobar, Pedro Ignacio Balderrama y el propio Vicente Azuero y en donde se aseguraba que dicha propuesta mejorada “Es una buena prueba que nuestro móvil, no son nuestros medros personales, sino el bien del país”.³⁰

La propuesta de Biddle, quien hábilmente se había aliado con elementos neogranadinos y panameños de la sociedad cívica *Los Amigos del País*, dirigida a operar buques de vapor a través del Chagres o construir una carretera o un ferrocarril transístmico, resultó en los semestres siguientes favorecida por el Congreso, a solicitud del Poder Ejecutivo, presidido por el general Francisco de Paula Santander, aunque no llegó a convertirse en realidad, debido al fallecimiento del proponente.

El presidente Santander, en su mensaje a la Cámara de Representantes, del 24 de mayo de 1836, antes de otorgar la concesión a Biddle, si bien reconocía las cualidades de la propuesta de Azuero, expresaba sus dudas con respecto de su ejecución. Sobre el particular, indicaba:

“las proposiciones de los señores Azuero y socios son mucho más ventajosas a la República que las que contiene el proyecto de decreto, y cada una de estas ventajas es un inconveniente para sancionar cada uno de los artículos que hablan de los puntos a que ellas se refieren. Me parece, pues, que ni el Congreso ni persona alguna imparcial pueda negar estas ventajas; pero naturalmente se presenta esta cuestión, que es a juicio del Poder Ejecutivo la vital para decidir la materia: ¿tienen las proposiciones del señor Azuero y socios toda la garantía y seguridad competentes para confiar en que la empresa se lleve a cabo sin necesidad de prórrogas?”³¹

Y agregaba su parecer sobre cuál de las dos era la que tenía mayores posibilidades de realización:

“...en mi opinión la asociación de Carlos Biddle es la que ha tenido más probabilidades de poder realizar la ejecución del privilegio, entre otros motivos porque es probable que antes de venir a este país con recomendaciones de su gobierno, haya formado en los Estados Unidos con personas respetables e inteligentes el plan sobre que deben procederse a la apertura de la comunicación del istmo en virtud del privilegio que esperaba obtener, para lo cual ofrece hoy la

³⁰ Documento reproducido por Jorge CONTE PORRAS, en “El proyecto de comunicación interoceánica de Carlos Biddle (1836)”, en *Revista Cultural Lotería* N°364, Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, enero-febrero de 1987, pp. 94-100.

³¹ MORALES BENÍTEZ. *Op. cit.*, p. 184.

garantía de un millón de pesos, en tanto que nuestro compatriotas sólo habrán trazado el suyo sobre otras esperanzas fundadas en el conocimiento que alguno de los socios tiene del manejo de estos negocios”.³²

Santander concluía:

“...en este año he favorecido [...] el proyecto en consecuencia de la solicitud del ciudadano de los Estados Unidos del Norte, Carlos Biddle, teniendo siempre presentes, como es mi deber, los intereses nacionales para conciliarlos con el interés de las provincias del istmo”.³³

Otro factor que debe tomarse en cuenta para el nombre de la provincia es la mencionada *Revolución Liberal*, que llegó al poder por la fuerza de los votos, impulsada por los *radicales* del Partido Liberal y los artesanos colombianos, agrupados en las *Sociedades Democráticas*, y conducida por el presidente López, por el vicepresidente, el panameño José de Obaldía, y por el doctor Manuel Murillo Toro, líder de esa facción del Partido, que estaba fraccionado entre los liberales de izquierda o *radicales* (promotores de la democracia social), llamados también “gólgotas”, porque invocaban en sus discursos las enseñanzas de Jesucristo, el Mártir del Gólgota, y los liberales de derecha, denominados *democráticos* o “draconianos”, cuyas medidas rígidas y severas hacían evocar a Dracón, legislador griego, quien pasó a la posteridad por su leyes estrictas.

Esta llamada *Revolución*, nutrida intrínsecamente de ese credo liberal y de los aires socializantes provenientes de la *Revolución Francesa* de 1848, que derrocó al rey Luis Felipe de Orleans, realizó profundas reformas en la vida institucional, política, económica y social del país, como no se había conocido antes en la convulsionada historia republicana.

Comoquiera que la vida neogranadina estuviera impregnada del conservadurismo, expone Luis Carlos Sábica, “se extremó la reacción liberal, recibiendo el impulso de las ideas nuevas que se desatan con la Revolución Francesa de 1848. Hay un fermento socialista, se despierta la ‘sensibilidad social’, se pone en claro que la revolución de independencia no fue tal, sino en el orden político y burocrático, dejando intacta la estructura económica colonial, sin que la idea democrática se haya realizado en todos los planos, ya que el privilegio aristocrático y la propiedad en manos de los sucesores de los

³² *Ibíd.*, p. 185.

³³ *Ibíd.*, p. 183.

encomenderos continúan intangibles”.³⁴

Por su lado, Ricardo J. Alfaro revela que “La corriente del republicanismo que se agitó en Francia con motivo de la caída de Luis Felipe en febrero de 1848, ejerció influencia decisiva en la política granadina. Las doctrinas que por la prensa y desde la tribuna proclamaban esa pléyade fulgente de la democracia francesa donde sobresalían Víctor Hugo, Luis Blanc, Adolfo Thiers, Lamartine, Grévy, Ladrú-Rollin y Odilón Barrot, despertaban eco simpático a este lado del Atlántico, donde la juventud se inflamaba con ideas y aspiraciones radicales un tanto saturadas de socialismo.”³⁵

“Aquellas teorías -prosigue Alfaro- sobre el progreso indefinido, la perfectibilidad humana, la redención del proletariado, la libertad de conciencia, de imprenta, de enseñanza, de comercio y de trabajo, el sufragio universal directo, la elegibilidad no restringida, la autonomía municipal y en general, todo con lo que más o menos practicabilidad propende a la independencia de los individuos y los pueblos, al mejoramiento y fraternización de la humanidad, estas teorías, digo, tenían ardiente acogida entre los liberales granadinos que más se distinguían por sus talentos y entre los jóvenes que hacían entonces sus estudios”.³⁶

Así, remata Alfaro, “fue formándose el partido doctrinario que llamaron gólgota, por la frecuente mención que [...] hacían sus miembros de esta palabra, al hablar de Jesucristo en los artículos y discursos místico-políticos de origen sansimoniano, que por aquel tiempo estuvieron en boga. La fuerza moral e intelectual de ese partido podrá apreciarse con solo recordar que a él pertenecieron Florentino González, Tomás Herrera, Manuel Murillo Toro, José de Obaldía, Eustaquio Álvarez, Ezequiel Rojas, Justo Arosemena, Rafael Núñez, Salvador Camacho Roldán, Gil Colunje, José María Samper, Mateo Iturralde y tanto otros ciudadanos prominentes”.³⁷

El Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada actuaron consecuentemente con este ideario dirigido a desmontar las coyundas del pasado y rematar la herencia colonial; y, entre las reformas más relevantes, entre otras, procedieron a abolir

³⁴ SÁCHICA, Luis Carlos. *Constitucionalismo colombiano*. 8ª edición actualizada, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1987, p. 13.

³⁵ ALFARO, Ricardo J. *Vida del general Tomás Herrera*. Biblioteca de la Nacionalidad. Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999, p. 218.

³⁶ Ídem.

³⁷ Ídem.

definitivamente la esclavitud, eliminar la pena de muerte y los trabajos forzados por delitos políticos, proteger los grados académicos, establecer la franquicia completa del Istmo de Panamá, reorganizar la hacienda nacional, disminuir el ejército en más de una tercera parte, suprimir el impuesto de diezmos, consagrar la libertad de enseñanza, disolver los resguardos, eliminar el fuero eclesiástico, establecer la libertad de prensa, aprobar el juicio criminal por jurados, instituir la justicia gratuita, transformar el sistema judicial, el penitenciario y el municipal; permitir la excarcelación por delitos no graves, emancipar las comunidades religiosas, instituir las bases de la libertad de sufragio y decretar la apertura comercial del país.



El Capitolio Nacional, sede del Senado y de la Cámara de Representantes de Colombia.

No es de extrañarse entonces que ese movimiento progresista, al mando total del Gobierno de la República, honrara de alguna forma al doctor Vicente Azuero,³⁸ fallecido unos

³⁸ El historiador Juan B. SOSA, a la sazón Secretario de Gobierno y Justicia, explicaba que “Cuando en 1850 se segregó de la Provincia de Panamá el territorio de la antigua Alcaldía Mayor de Los Santos para erigirlo en provincia [...] gobernaba en la Nueva Granada el General José Hilario López; era Vicepresidente de la República don José de Obaldía; Ministro de Guerra el General Tomas Herrera. El liberalismo omnímodo después de la jornada parlamentaria del 7 de Marzo de 1849, honraba a una de las personalidades visibles de la colectividad y distinguía con su nombre a una nueva entidad con la cual se elevó a cuatro en número de las provincias del Istmo” (*Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia presenta a la Asamblea Nacional de 1916*. Tipografía Diario de Panamá, Panamá, 1916, pp. XII y XIII).

años antes, es decir, en 1844 y que distinguiera con su apellido a una región que siempre se caracterizó por su militancia mayoritariamente liberal y que está sita en el Istmo donde anhelaba construir con la asociación del capital colombiano una ruta que uniera el Mar Caribe y el Océano Pacífico.

La provincia de Azuero abarcaba los cantones de Los Santos y Parita y el distrito parroquial de Santa María, desprendidos todos de la provincia de Panamá, y acorde con el artículo 4° del Decreto de 8 de abril de 1850, mencionado, tenía derecho a la elección de la cantidad de los senadores y los representantes para el Congreso de la Nueva Granada que, según el censo de población, le correspondiera.

En cantón de Los Santos estaba seccionado en los distritos parroquiales de Santa Liberata de Las Tablas, Chitré, Santo Tomás de Aquino de Pocrí, Santa Catalina de Pedasí y el distrito cabecera de Los Santos. El distrito parroquial de Macaracas, subordinado al cantón de Parita, fue incorporado al cantón de Los Santos, por razón de lo previsto en el parágrafo del artículo 1 de este Decreto.

El cantón de Parita estaba formado por los distritos parroquiales de San Sebastián de Ocú, Santa Bárbara (Vaca de Monte o Minas), Pesé, Los Pozos y el distrito cabecera de Santo Domingo de Guzmán de Parita.

El distrito parroquial de Santa María fue segregado del cantón de Natá y agregado al de Parita.

El censo general de 1851 determinó en esta provincia una población de 34,643 habitantes (16,701 varones y 17,942 mujeres), distribuida en dos cantones y diez distritos parroquiales. El cantón de Los Santos contaba con 17,550 habitantes. La población de sus distritos parroquiales era de la cantidad siguiente: Los Santos: 6,223, Las Tablas: 6,209, Macaracas: 2,708, Pedasí: 708 y Pocrí: 1,702. El cantón de Parita alcanzaba los 17,093. En sus distritos parroquiales los pobladores alcanzaban los números que siguen: Parita: 3,019, Minas: 1,642, Ocú: 5.580, Pesé: 4,732 y Santa María: 2,120.³⁹

Azuero debía elegir a 31 electores, 16 por el cantón de Los Santos y 15 por el cantón de Parita. Además, a un senador y un representante para las cámaras del Congreso Nacional, y a 11 diputados para la Cámara Provincial. Estos diputados serían elegidos: seis por el cantón de Los

³⁹ Cfr. *Leyes y Decretos expedidos por el Congreso Constitucional de la Nueva Granada en el año de 1852*. Imprenta del Neogranadino, Bogotá, 1852, p. 154 y cfr. *Gaceta Oficial* N°1,316, Bogotá, Nueva Granada, sábado 21 de febrero de 1852, pp. 114 y 115.

Santos y cinco por el cantón de Parita.⁴⁰

Con base en esa población tenía que contribuir en 1853 a la formación del ejército con un pie de fuerza de 28 soldados. En caso de conmoción interior, debía elevarlo a 155 soldados y en caso de invasión exterior, la cantidad subía en forma extraordinaria a 775 soldados.⁴¹ El presidente de la República, en el marco de la organización de la Guardia Nacional Auxiliar, para la conservación del orden público en las provincias, el cumplimiento de las leyes y el apoyo de las autoridades, en ese mismo año dispuso que en esta provincia estaría estacionado medio batallón de infantería de tres compañías en cada uno de los cantones de Los Santos y Parita.⁴²

Los senadores elegidos fueron el coronel Tomás Herrera (y su suplente Nieves Angulo⁴³), (1851-1853) y luego Santiago de la Guardia (1854-1855).⁴⁴ Los representantes a la Cámara fueron el doctor Manuel Velarde, ex jefe político del cantón de Los Santos⁴⁵ (su suplente fue José

⁴⁰ Cfr. *Gaceta Oficial* N°1,311, Bogotá, Nueva Granada, miércoles 4 de febrero de 1852, pp.73 y 75.

⁴¹ Cfr. *Gaceta Oficial* N°1,569, Bogotá, Nueva Granada, sábado 26 de julio de 1853, p. 600.

⁴² Cfr. *ibídem*, p. 611.

⁴³ En la sesión del 15 de mayo de 1852, el senador por la provincia de Veraguas, José de Fábrega, luego que se leyó el cuadro de los senadores principales y suplentes, hizo notar al pleno del Senado que en dicho cuadro aparecía como senador suplente de Azuero el señor Nieves Angulo, pero él sabía que este había muerto asesinado. “En esta virtud, el ciudadano Gómez hizo la siguiente proposición, que fue aprobada: ‘Pídase informe a la Secretaría de Gobierno sobre la muerte del ciudadano senador suplente por la provincia de Azuero, y vuelva el cuadro a la comisión para rectificarlo’”. (Cfr. *Gaceta Oficial* N°1,569, Bogotá, Nueva Granada, viernes 21 de mayo de 1852, p. 379). En el cuadro de senadores publicado en la *Gaceta Oficial* el 5 de junio de ese mismo año, se observa que el puesto del senador suplente Angulo estaba vacante. “La provincia de Azuero debe nombrar un suplente, por la muerte del Ciudadano Nieves Angulo” (*Gaceta Oficial* N°1,382, Bogotá, Nueva Granada, sábado 5 de junio de 1852, p. 431). El asesinato del presbítero José Nieves Angulo, “notables escándalo y atrocidad”, ocurrió a la media noche el 4 de marzo de 1851 y pese a las diligencias judiciales realizadas no se había podido descubrir la identidad de los responsables, al tenor del informe a la Cámara Provincial, rendido por Antonio Baraya, gobernador de Azuero, el 15 de septiembre de 1852 (Cfr. *Gaceta Oficial* N°1,466, Bogotá, Nueva Granada, jueves 13 de enero de 1853, p. 27). El informe completo se encuentra en esta y el *Gaceta Oficial* N°1,468, Bogotá, Nueva Granada, sábado 15 de enero de 1853.

⁴⁴ Cfr. *Gaceta Oficial* N°1,382, citada.

⁴⁵ El doctor Velarde fue jefe político del cantón de Los Santos en 1844. En efecto, el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada anunció en febrero de 1844 los nombramientos de los jefes políticos en los cantones de las dos provincias del Istmo. En la provincia de Panamá nombró al doctor (José) Agustín Arango en el cantón de Panamá, a Luis Lasso Jiménez en el de La Chorrera, a José María Goitia en el de Parita, al doctor Manuel Velarde en el Los Santos, a José María Ayarza en el de Portobelo y a Manuel Borbúa en el de Darién. Para la provincia de Veraguas designó a José Fábrega Barrera en el cantón de Santiago y Pedro Diez en el de Alanje. (Cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°665, Bogotá, domingo 4 de febrero de 1844, p. 3). En el periodo 1846-1847 el doctor Velarde resultó elegido representante suplente, acompañando a Pablo Arosemena de la Barrera, representante principal, a la Cámara de Representantes de la Nueva Granada por la provincia de Panamá. El otro representante principal de la provincia fue el doctor José Agustín Arango. Como este murió su suplente, el doctor Domingo Arosemena Quezada, asumió el cargo principal. El suplente elegido fue Juan B. Feraud. La provincia de Veraguas concurrió en este bienio con Francisco de Fábrega de representante principal y Pedro Adames de representante suplente. (Cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N°809, Bogotá, domingo 21 de junio de 1846, p. 3 y N°900, Bogotá, domingo 5 de agosto de 1847, p. 507).

Antonio Castro⁴⁶), (1850-1851),⁴⁷ doctor Lucas Angulo (1851-1852), Pedro Goitia (1852-1853) y José Ignacio Rosa (1854-1855).

El periódico *El Panameño* se congratulaba por la creación de esta provincia, porque era una necesidad impostergable para la región, habida cuenta su empuje agrícola e industrial, así como su actividad comercial y marítima. Los atinados comentarios de este medio de comunicación istmeño fueron los siguientes:

“Nos complacemos por la erección de la nueva provincia: *Azuero*, por la cual hemos trabajado como periodistas. Aquella porción de la provincia de Panamá podrá atender mejor a sus intereses agrícolas e industriales que necesariamente quedaban ahogados en ese inmenso piélago comercial, que inunda la porción del Istmo que en adelante será una provincia pequeña en extensión territorial, pero grande en la navegación y el comercio”.

La Legislatura de la nueva entidad política dirigió una “Manifestación” al ciudadano presidente de la República, general José Hilario López, expresándole su agradecimiento, cuyo tenor se transcribe:

“La Cámara de Azuero sella el término de sus sesiones con tributaros las mas expresivas gracias por el acto de haber Vos sellado con vuestra sanción legal la creación de esta provincia, y el placer que le habéis hecho probar el nombrar para su Gobernador al Sr. Lucas Angulo, natural y vecino de ella, que en todos los tiempos y desde sus tiernos años le ha servido con ejemplar desinterés, trabajando siempre por la dicha y la prosperidad de los pueblos que hoy la constituyen.

A su prestigio, valor e influencia bienhechora debió el Gobierno en 1827 el establecimiento del orden en los nueve pueblos que componían entonces el antiguo cantón de Los Santos, y en 1831 enfermo y postrado de males físicos hizo la campaña del Istmo al mando de la primera columna libertadora bajo las órdenes del Comandante general José Miró.

Acciones fueron estas que rindieron mucho bien a la patria: Por la primera el Gobierno se hizo sin erogación alguna y sin efusión de sangre a nueve pueblos importantes. Por la segunda, el Comandante general Miró, pudo contar con toda la fuerza de dicho antiguo cantón, que es seguro no habría concurrido, si el Sr. Angulo, por su mal estado de salud, se hubiese excusado de marchar, ni el valiente Coronel Herrera que dio entonces la libertad al istmo, hubiera tenido tanto ahorro de sangre, ni tan seguro como feliz suceso. No es posible enumerar otros servicios del Sr. Angulo, ni hay ahora por objeto hacer su apología. Complaceos, Ciudadano Presidente, de vuestro tino eleccionario porque la

⁴⁶ El doctor Manuel Velarde no concurrió a las sesiones de la Cámara de Representantes, que se iniciaron el 1° de marzo de 1851; en cambio, lo hizo su suplente José Antonio Castro hasta el 15 de mayo próximo. En ese año ambos cesaron en sus funciones. (Cfr. *Gaceta Oficial* N°1,203, Bogotá, Nueva Granada, jueves 13 de marzo de 1851, p. 150). A partir del 16 de mayo se observa la participación en dichas sesiones del nuevo representante Lucas Angulo.

⁴⁷Cfr. *Gaceta Oficial* N°1,242, Bogotá, Nueva Granada, miércoles 25 de junio de 1851, p. 431.

Cámara no solo se complace de él sino que se envanece de que Vos presidáis los destinos de la Nación.

El orden cronológico exigió posponer una señalada acción más importante, cuando más se consideran sus consecuencias. La expulsión de los jesuitas. Con ella reestablecisteis el imperio de la ley: libertasteis la República de la esclavitud que más tarde la esperaba. No temisteis el despecho del fanatismo, ni las insidias de los malvados, que tantas arterias emplearon para conjurar contra Vos las masas que incautamente se dejan seducir. Nada os arredró ni os arredrará jamás, y la Nación sabe que siempre os ha de encontrar firme y denodado en el círculo de vuestro deber. Si: lo sabe, para agradecéroslo, para amaros y para enorgullecerse de tener en la primera magistratura nacional al antiguo veterano de la libertad: al invicto soldado de la antigua Colombia, al hombre cuyas virtudes nada tienen de común, al General José Hilario López, en fin.

Aceptad, Ciudadano Presidente, la gratitud de la Cámara, y contad con todas las circunstancias con la fe y lealtad de sus miembros y el afecto de los pueblos. Los Santos, 23 de octubre de 1850.

Ciudadano Presidente.

El Presidente, Ramón de la Guardia.

El Diputado Secretario, Santiago de la Guardia”.⁴⁸

El primer gobernador de Azuero, doctor Lucas Angulo, fue nombrado por el Poder Ejecutivo. Luego el designado fue el doctor Lucas Torrijos, quien se excusó de admitir el destino y el 14 de diciembre de 1851 se nominó al doctor José Manuel Royo, quien también presentó excusa. El 14 de febrero de 1852, el Poder Ejecutivo, oído en Consejo de Ministros, nombró al señor Antonio Baraya para que desempeñara el referido destino por el resto del periodo legal corriente.⁴⁹

Posteriormente, ocupó el cargo José A. Sáez, elegido conforme a lo previsto en la Constitución de la Nueva Granada de 1853, adoptada por el Congreso, en el que el general Tomás Herrera, senador por Azuero, actuaba de presidente del Senado y el abogado Pedro Goitia, de representante de la misma provincia. A raíz de muerte de Sáez, la Cámara Provincial optó por Pedro Goitia. Juan Arosemena de la Barrera⁵⁰ y Pedro José Velásquez ejercieron temporalmente

⁴⁸ Cfr. *Gaceta Oficial* N° 1,185, Bogotá, Nueva Granada, domingo 5 de enero de 1851, p. 10.

⁴⁹ Cfr. *Gaceta Oficial* N° 1,314, Bogotá, Nueva Granada, sábado 14 de febrero de 1852, p. 98.

⁵⁰ Juan Arosemena (de la Barrera) fue el primer gobernador, al tenor de la versión que la suministran Juan B. SOSA y Enrique J. ARCE en el *Compendio de Historia de Panamá* (Biblioteca de la Nacionalidad, Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999, p. 317). Esta versión también la brinda *El 'Libro Azul' de Panamá* (Publicado por el Bureau de Publicidad de la América Latina. William T. Scoullar, compilador y editor, Imprenta Nacional, Panamá, 1916-1917, p. 34). Como la primera edición de la obra de SOSA y ARCE salió a la luz pública en 1911 es lógico suponer que de allí debe haberla tomado este último libro. Sin embargo, Ernesto J. CASTILLERO R. discrepa de ella. Según este historiador, “El primer Gobernador provincial de Azuero fue Don *Lucas Angulo*, quien ejerció el mando hasta el 14 de noviembre (de 1850). Le sucedieron Don *Lucas Torrijos* y el General *Antonio Morales*. Al General Morales lo reemplazó en 1852 Don *Antonio Baraya*, y a éste Don *Pedro Goitia*, contra quien se pronunció la Legislatura provincial”. CASTILLERO R.

las funciones, en razón de haber sido seleccionados primero y segundo designados, respectivamente, mientras que Agustín Chiari las ejerció en momentos en que se sancionó y promulgó la primera Constitución provincial (6 de noviembre de 1853), redactada por la pluma del abogado Goitia y que fue votada en la sala de sesiones de la Legislatura Provincial, sita en Los Santos, por un diputado del cantón de Parita y cinco diputados del cantón de Los Santos.

GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS DE LA NUEVA GRANADA (1851)	
ANTIOQUIA.....	Dr. Miguel La Rota.
AZUERO.....	Dr. Lucas Angulo.
BARBACOAS.....	Dr. Juan N. Montero.
BOGOTÁ.....	Dr. Patrocinio Cuéllar.
BUENAVENTURA.....	Dr. Ramón Mercado.
CARTAGENA.....	Juan José Nieto.
CASANARE.....	Antonio J. Benítez.
CAUCA.....	Dr. Carlos Gómez.
CÓRDOVA.....	Dr. Antonio Mendoza.
CHOCÓ.....	Nicomedes Conto.
CHIRIQUÍ.....	Pablo Arosemena.
MARIQUITA.....	Dr. Francisco Useche.
MEDELLÍN.....	Dr. José M. Facio Lince.
MOMPOS.....	Juan Manuel Pérez.
NEIVA.....	Dr. Eugenio Castilla.
OCAÑA.....	Dr. Agustín Núñez.
PAMPLONA.....	Dr. Agustín Vargas.
PANAMÁ.....	General Tomás Herrera.
PASTO.....	Rafael de Guzmán.
POPAYÁN.....	Dr. Rafael Diago.
RIOHACHA.....	Sargento mayor Tomás del Real.
SANTAMARTA.....	F. Martínez Troncoso.
SANTANDER.....	Isidoro Villamizar.
SOCORRO.....	Dr. Ramón Mateus.
SOTO.....	Marco Antonio Estrada.
TUNDAMA.....	Antonio Prieto.
TUNJA.....	Camilo Rivadeneira.
TÚQUERRES.....	Tomás España.
VALLEDUPAR.....	Carlos Rojas.
VÉLEZ.....	Dr. P. Cortez Holguín.
VERAGUAS.....	José Fábrega Barrera.

Guía de forasteros en la Nueva Granada. 1851. (Fondo Anselmo Pineda 92, pieza 1. Biblioteca Nacional de Colombia. Bogotá).

apostilla: “Arce y Sosa en su COMPENDIO DE HISTORIA DE PANAMÁ afirman que el primer Gobernador de la Provincia de Azuero fue don Juan Arosemena. Es un error: Don Juan Arosemena Barrera ocupó la Gobernación como primer designado en 1854”. (Cfr. “Vindicación Documentada del Gobernador Suspenso de la Provincia de Azuero”, por Pedro Goitia, Cartagena. 1855). (Cfr. “A ciento catorce años de la Constitución de Azuero”, en *Revista Cultural Lotería*, Volumen XII, 2ª época, Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, febrero de 1967, p. 61).

Con arreglo a su remembranza, Pedro Goitia, a la sazón secretario del gobernador, dirigente liberal y perseguido por sus enemigos políticos, debido al delicado estado de salud del gobernador Sáez y con la anuencia de este, provocó la deposición del vicegobernador Agustín Chiari, conservador, se hizo elegir en el cargo y al fallecer Sáez, fue designado por la Cámara Provincial para sustituirlo.

Estos actos desataron inmediatamente las incursiones armadas de los conservadores de Veraguas, al mando de los azuerenses Santiago de la Guardia, Agustín Chiari y Antonio Baraya (fiscal del Tribunal Superior de Azuero), en apoyo a los conservadores locales (Ramón Mora, Marcelino Villalaz y José María De León, diputados; José María Peña, magistrado del Tribunal Superior, y otros) y en contra de los liberales de Azuero, manantiales de anarquía, que constituyeron la causa inmediata de la abolición de esta provincia, aunque el grave conflicto tuvo como sustrato causas más amplias y profundas.⁵¹

En otros términos, el golpe de mano de Goitia y los enfrentamientos armados entre conservadores y liberales, que reemplazaron la lucha democrática por el poder de la entidad provincial autónoma, fueron los móviles inminentes que ocasionaron su disolución a menos de cinco años de haberse instituido. Las partes de la contienda política no estuvieron en condiciones ni mostraron voluntad alguna para resolver sus contradicciones por la vía de los votos, sino que ante la lejanía del Gobierno Nacional asentado en Bogotá prefirieron la toma del poder con el tronar de los rifles.⁵²

⁵¹ Las autoridades de la provincia de Veraguas alegaban que la invasión partió de la provincia de Azuero. En efecto, en la Ordenanza de 20 de junio de 1855, suscrita por José Melquiades Pinilla y Dionisio Facio, presidente y secretario, respectivamente, de la Legislatura de Veraguas, y sancionada por el gobernador de la provincia, Francisco de Fábrega, se decía que “Todos los ciudadanos que se dispusieron en julio y agosto de 1854 para combatir contra la invasión de gente armada procedente de la suprimida provincia de Azuero, han vindicado el honor del nombre Veragüeño, y presentado un ejemplo heroico de lealtad, valor y patriotismo, que la Legislatura provincial se gloria de recomendar su aprecio general”. Por lo tanto, la Legislatura provincial presenta, en nombre de sus comitentes, a cada uno de los individuos que compusieron la columna restauradora de la moral y de las libertades públicas, el testimonio de honor y gratitud debidas a las virtudes y noble comportamientos que se armaron en su defensa” (*Gaceta del Estado* N°10, Panamá, 20 de septiembre de 1855, p. 4).

⁵² El historiador Armando MUÑOZ PINZÓN en un estudio intitulado “El conflicto azuereño de 1854” (versión ampliada del que publicó en el Boletín de la Academia Panameña de la Historia N°s.11 y 12, 3ª época, julio-diciembre de 1977), hace una síntesis de las visiones coetáneas y contemporáneas de las causas del conflicto. El también historiador José APARICIO BERNAL (*Los grupos dominantes de Azuero (1854-1968)*, Chitré, p. 29), transcribe la visión de un autor de hoy que bien merece considerarse. Estas visiones son:

Para resaltar la memoria de Juan Evangelista Goitia, asesinado durante una de estas acciones tendientes a derrocar al gobernador Pedro Goitia, la Legislatura Provincial de Azuero expidió la Ordenanza N°11 de 14 de octubre de 1854, que cambió el nombre del distrito parroquial de Las Tablas por el de Goitia.⁵³

El senador Santiago de la Guardia, con fecha 15 de diciembre de ese año, presentó un expediente ante el Poder Ejecutivo, el cual, visto dicho expediente y “otros varios documentos que existen en el Secretaría de Gobierno”, por conducto del secretario Pastor Ospina, dictó el 22 de diciembre la resolución suspendiendo del destino al gobernador de la provincia de Azuero, señor Pedro Goitia, la que se pasó con dicho expediente a la Suprema Corte de la Nación para que fijara el tiempo de esta suspensión; los demás documentos se remitían al Procurador General de la Nación para que promoviera lo conveniente contra los empleados responsables por los atentados cometidos en la provincia. Las causas de esta suspensión: “el Gobernador Pedro Goitia ha sido uno de los autores y ejecutor del decreto expedido por aquella Gobernación expropiando de sus bienes a varios individuos, con violación de la Constitución y las leyes; y apareciendo como el jefe de un partido local que solo que solo busca los medios de exterminar o dañar a sus contrarios, sin respetar las leyes ni los principios de la moral”. En consecuencia, el primer designado fue llamado a desempeñar el cargo.⁵⁴

-
- a) El odio y los rencores de familias, que se trasladaron a la arena política (Pedro Goitia).
 - b) La ambición de dos círculos (que en las provincias pequeñas son círculos de familias), rivales y luego enemigos irreconciliables, en búsqueda del exterminio recíproco (Pastor Ospina).
 - c) Los factores políticos internos de naturaleza regional que luchaban por el control del poder público de las provincias (Justo Arosemena Quezada).
 - d) La guerra cuenta de familias (Juan B. Sosa y Enrique J. Arce).
 - e) Los viejos rencores entre las familias Guardia y Goitia, “a consecuencia de la hegemonía local que ambas se disputaban” (Narciso Garay).
 - f) La lucha entre los conservadores de Veraguas (familias Guardia, Chiari y Fábrega) y los liberales de Azuero (familia Goitia). (Víctor Florencio Goytía).
 - g) La pugna entre el latifundismo de Veraguas y el minifundismo de Azuero (Hernán Porras).
 - h) La lucha entre dos sistemas sociales contrapuestos que cada bando representaba. Las familias Fábrega y Guardia respondían al “resabio colonial, el abolengo peninsular”. La familia Goitia respondía al “capitalismo que trata de abrirse entre unas estructuras rurales reacias al cambio” (Milciades Pinzón).

⁵³ Cfr. *Constitución i Ordenanzas expedidas por la Legislatura Provincial de Azuero, en sus Sesiones Ordinarias de 1854*. Imprenta de Eusebio Hernández, pp. 29 y 30, citado por Armando MUÑOZ PINZÓN, Armando. *Un estudio de Historia social panameña*. Editorial Universitaria, Panamá, 1980, p. 183. La Constitución provincial, promulgada el 20 de octubre de 1854 -en este caso, los diputados no fueron elegidos por los cantones, sino por ocho distritos (Los Santos, Pedasí, Goitia, Pocrí, Pesé, Santa María, Ocú y Parita) y una parroquia (Goitia)-, contó con el voto del diputado Francisco Durán Neto del distrito de Goitia y con el voto del diputado de José Urrutia de la parroquia de Goitia; sin embargo, el texto de esta Constitución, al referirse a los distritos de la provincia, para los efectos de configurar los círculos electorales, indispensables en la elección de los diputados, no mencionó por ningún lado al distrito de Goitia, sino que utilizó el viejo nombre de Las Tablas.

⁵⁴ *Gaceta Oficial* N°1,735, Bogotá, Nueva Granada, lunes 25 de noviembre de 1854, p. 385.

RESOLUCION

Suspendiendo al Gobernador de la provincia de Azuero.

En vista de un expediente presentado al Poder Ejecutivo por el señor Santiago de la Guardia, con fecha 15 del presente, y de otros varios documentos que existen en la Secretaría de Gobierno; el Poder Ejecutivo ha dictado la resolución que sigue:

Decreto de Gobierno. Bogotá, 22 de diciembre de 1854.

Resultando de este expediente y de los demás documentos remitidos a este Despacho sobre los trastornos que han tenido lugar en la provincia de Azuero, que el Gobernador Pedro Goitia ha sido uno de los autores y ejecutor del decreto expedido por aquella Gobernación expropiando de sus bienes a varios individuos, con violación de la Constitución y de las leyes; y apareciendo como el jefe de un partido local que solo busca los medios de exterminar o dañar a sus contrarios, sin respetar las leyes ni los principios de la moral; usando el Poder Ejecutivo de la facultad que le confiere el artículo 53 de la Constitución;

RESUELVE:

Suspéndese del destino de gobernador de la provincia de Azuero al señor Pedro Goitia.

Pásese esta resolución con el presente expediente a la Suprema Corte de la Nación, para que fije el tiempo de la suspensión; advirtiendo que los demás documentos que se mencionan se han mandado pasar al señor Procurador general de la Nación para que promueva lo conveniente contra los empleados responsables por los atentados cometidos en la provincia de Azuero.

Comuníquese a la Gobernación de Azuero, y al primer Designado para entrar a desempeñarla.

Publíquese.

Ospina.

Fuente: *Gaceta Oficial* N°1,735, Bogotá, Nueva Granada, lunes 25 de diciembre de 1854.

Por otro lado, antes de establecerse el Estado Federal de Panamá en 1855,⁵⁵ el Istmo se hallaba formado por las provincias de Panamá (52,322 habitantes), Veraguas (33,864 habitantes), Chiriquí (17,279 habitantes)⁵⁶ y Azuero (34,643 habitantes),⁵⁷ a las cuales la Carta Política

⁵⁵ La representación istmeña en el Congreso de la Nueva Granada en ese momento fue así: en el Senado concurrían los ciudadanos: Justo Arosemena (Panamá), Santiago de la Guardia (Azuero) y José de Fábrega (Veraguas). En la Cámara de Representantes comparecían los ciudadanos: José Ignacio Rosa (Azuero), Gil Colunje (Panamá) y Dionisio Facio (Veraguas).

⁵⁶ La provincia de Chiriquí fue creada en 1849 por el Congreso de la Nueva Granada, cuando segregó el cantón de Alanje de la provincia de Veraguas (Ley de 26 de mayo de 1849). El primer gobernador de Chiriquí fue Pablo Arosemena de la Barrera. En 1851 se le añadió la región de Bocas del Toro y se le restituyó su nombre que un año antes había cambiado a Fábrega, en honor al fallecido general José de Fábrega, prócer de la independencia de Panamá de España (Decreto de 29 de abril de 1850). La cabecera de esta provincia fue

centro-federal de la Nueva Granada promulgada en 1853 les había concedido la autonomía, el derecho de aprobar su propia Constitución Política provincial, el derecho a Legislaturas Provinciales y el derecho a elegir sus gobernadores, a lo cual procedieron, sembrando precisamente este tipo de régimen la semilla del federalismo, que se impondría en el resto del territorio de la Nación, primero con la Constitución Política de la Confederación Granadina (1858) y, finalmente, con la Constitución Política de Rionegro (1863), autora del nuevo nombre oficial: Estados Unidos de Colombia.⁵⁸

En el marco del advenimiento de dicho Estado Federal, creado por la Ley de 27 de febrero de 1855, aprobada por el Congreso de la Nueva Granada en Acto Adicional a la Constitución de 1853,⁵⁹ desapareció la provincia de Azuero. Fue suprimida, como antes quedó referido, a consecuencia de los enfrentamientos armados, derivados de las luchas económicas, sociales y políticas encabezadas, de un lado, por las familias Goitia y Robles, de filiación liberal y, del otro lado, por las familias De la Guardia, Fábrega y Chiari, de

David. El cantón de Alanje tenía de cabecera el distrito parroquial de Alanje, pero en 1837 el presidente Francisco de Paula Santander trasladó dicha cabecera al distrito parroquial de David, que en adelante tendría la consideración de “Villa”, en vista de la propuesta formulada por la Cámara Provisional de Veraguas, previo informe favorable del Consejo Municipal de Alanje y dirigida al Poder Ejecutivo por la gobernación de Veraguas, debido a lo “útil y necesario” de tal traslado “por la ventaja de la situación local de David sobre la actual cabecera Alanje (Decreto de 26 de abril de 1837. *Gaceta de la Nueva Granada* N°282, Bogotá, domingo 5 de febrero de 1837).

⁵⁷Las cifras de población de estas cuatro provincias, al tenor del censo de 1851, fueron reproducidas por CAMACHO ROLDÁN, Salvador. *Mis memorias*. Capítulo XXVI (año de 1852), p. 2. Banco de la República, Biblioteca Luis Ángel Arango, Santafé de Bogotá (en <http://www.lablaa.org/blaavirtual/letram2/memor/memor26.htm>).

⁵⁸ “Expedida la Constitución de 1853 -llamada centro-federal-, los departamentos desaparecieron, las provincias quedaron con ‘el poder municipal en toda su amplitud’ y fueron capaces de organizarse sin invadir las atribuciones del gobierno central. Obrando con este independencia, cada provincia tramitó su propia Constitución”. “Hay que recordar que la Nueva Granada, una vez constituida, se dividió en departamentos, éstos en provincias, las provincias en cantones y los cantones en distritos parroquiales. Abolidos los departamentos, quedó sólo la división en provincias. Éstas fueron aumentando poco a poco, de modo que en 1843 eran 20; en 1848, 22, y después, hasta la administración de Mallarino, el número llegó a 35”. “El mismo Congreso se encargó de fomentar la tendencia federalista al autorizar a las legislaturas provinciales para emitir concepto sobre el sistema federal y la conveniencia de adoptarlo en la Nueva Granada. De las 23 provincias que quedaban, catorce pidieron la federación, cinco guardaron silencio y cuatro se declararon opuestas a ellas” (ALARCÓN NÚÑEZ, Óscar. *Panamá siempre fue de Panamá*. Editorial Planeta Colombiana, S. A., Bogotá, 2003, p. 75).

⁵⁹ “El 27 de febrero de 1855 el Vicepresidente (José de) Obaldía firmó el acto legislativo que realizó efectivamente la vieja aspiración política del Istmo. Con este paso se inició el proceso de creación de siete estados federales (Antioquia, Santander, Bolívar, Magdalena, Cauca, Boyacá y Cundinamarca) que obligó al Congreso a reformar la Carta constitucional de 1858 para crear la Confederación Granadina. El tránsito al régimen federal fue entonces forzado por la aspiración panameña, satisfecha en 1855 por la acción conjunta de Obaldía y los representantes del Istmo en el Congreso, encabezados por Justo Arosemena” (MARTÍNEZ GARNICA, Armando. “La agenda de la Administración Obaldía en el inicio de la transición de la Nueva Granada al régimen federal”, en *Revista Cultural Lotería* N°443, Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, julio-agosto de 2002, pp. 81 y 82).

filiación conservadora, para mantener el control regional, episodio mejor conocido como “la guerra de familias”.⁶⁰

El proyecto de decreto para aniquilar la provincia, bajo la protesta de un grupo numeroso de pobladores, fue presentado por el expresidente de esta Cámara, el senador de Azuero Santiago de la Guardia, conservador y parte interesada en los conflictos. Tras la instalación del Congreso Nacional en Bogotá, en febrero de 1855 se discutió dicho proyecto. Así, el 24 de febrero el Senado y la Cámara de Representantes adoptaron las disposiciones que decretaban la desaparición de la provincia de Azuero. Su artículo 1º, a la par que suprimía esta provincia, indicaba que “Los distritos parroquiales de Parita, Pesé, Macaracas, Las Minas y Santa María, con los límites que tenían en enero de 1852, se agregan a la Provincia de Veraguas. Su artículo 2º decía: “El territorio restante de la provincia de Azuero se agrega a la de Panamá”. Su artículo 3º, disponía que “El presente decreto comenzará a ejecutarse desde el día de la publicación en las provincias de Panamá y Veraguas, sin perjuicio de la división territorial que adopte el Estado federal de Panamá”.

El doctor José de Obaldía, vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo (en vista del derrocamiento del presidente José María Obando y la aplastante derrota sufrida en los campos de batalla por el usurpador José María Melo⁶¹), objetó parcialmente el proyecto de decreto, con base en las consideraciones que se transcriben:

⁶⁰ El secretario de Gobierno y Justicia Juan B. SOSA imputaba la responsabilidad de esta supresión a esos conflictos familiares. En efecto, “la Provincia de Azuero fue turbulenta: Goytías y Guardias la despedazaron encendiendo los odios y rencores de familias y pueblos; Parita fue destruida; Fábregas, Chiaris y Guardias emigraron a Veraguas” (*Memoria...*, citada, p. XII). En igual sentido se pronuncia *El ‘Libro Azul’ de Panamá*. Así, en éste se dice que la muerte del Gobernador Sáez “lanzó a la provincia a la mayor anarquía. Dos familias igualmente poderosas y dominantes, más que por cuestiones políticas por odios medievales, principiaron a disputarse el poder de un modo tan horrible, que el Congreso granadino en 1855 no vaciló en suprimir tal provincia de Azuero, agregando la mayor parte de su territorio a la de Veraguas (pp. 34 y 35).

⁶¹ El vicepresidente De Obaldía, en su Mensaje al Congreso, un poco más de un mes antes, abogaba por eliminación de las pequeñas provincias. Para él, “Notables bienes debe prometerse la Nación de la Ley que uniendo diferentes pequeñas provincias dé por resultado de siete a doce de considerable magnitud, en toda la extensión de la República. Si el Congreso de 1855 no proporcionase a sus comitentes otra ventaja que esta, haría, sin embargo, lo bastante para que se recordase con gratitud.” “Una rápida ojeada al origen de donde nacieron nuestras pequeñas provincias, hasta formar hoy el extraordinario número de treinta y seis, fuera de territorios, nos persuadirá fácilmente de que carecen de objeto, y de que urge hacer cesar los males producidos por la excesiva división territorial” (“El Mensaje Presidencial de José de Obaldía como Jefe de Estado de la Nueva Granada (Colombia) presentado ante el Congreso Nacional al iniciar sus sesiones ordinarias el 1º de febrero de 1855”, en *Revista Cultural Lotería*, N°428, Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, enero-febrero de 2000, pp. 109).

“Ciudadano Presidente de la Cámara del Senado,

Bogotá, 3 de marzo de 1855.

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Gobierno he resuelto devolveros para su reconsideración el proyecto de decreto que suprime la provincia de Azuero.

Según el artículo 3° debe ejecutarse el decreto desde el día de su publicación en Panamá y Veraguas; pero como no se fija ese día, la publicación puede ser, y será naturalmente en días distintos de donde resultará que por cierto tiempo una parte de la provincia de Azuero quedará, o sin Gobernador, o sujeta a dos Gobernadores, según que el de la provincia de Azuero se declare cesante el día de la primera o el de la última publicación.

La segunda parte del artículo es innecesaria, pues es claro que mientras no se reúna la Asamblea constituyente del Estado de Panamá, toca al Gobierno general hacer las variaciones que crea convenientes en la división de las provincias, y que tal facultad pasa al Gobierno del Estado de Panamá luego que se haya organizado.

En virtud de lo expuesto conviene variar la redacción del artículo, y para ello os proponla la siguiente: “El presente decreto tendrá sus efectos desde el día 1° de mayo del corriente año”.

Ya que me ha sido preciso solicitar esta variación sustancial en el artículo 3°, creo conveniente indicar que los artículos 1° y 2° deben reunirse en uno solo, por no ser el último sino un miembro del primero, que integra la disposición de este.

Pudiera objetarse también al proyecto de que me ocupo el no hallarse de acuerdo con lo que dispone el artículo 7° del acto adicional a la Constitución, sancionado el 27 del mes anterior que establece que, los miembros de la Asamblea constituyente del Estado de Panamá, serán elegidos por las actuales provincias, y no podrían serlo si antes se suprimiese una de ellas. Pero como dicho proyecto se ha acordado teniendo presente la disposición del citado acto legislativo, he creído que la expresión actuales provincias se refiere al futuro *convocar*; es decir, que se habla de las provincias que existan cuando el Poder Ejecutivo convoque la asamblea constituyente. Si no fuere esta la inteligencia del artículo 7° citado, el proyecto que suprime la provincia de Azuero, debería archiversse como inconstitucional.

Soy vuestro atento servidor,

JOSE DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno, *Pastor Ospina*”.⁶²

Las Cámaras legislativas aceptaron las objeciones ejecutivas. Finalmente, el Senado en su sesión del 6 de marzo las aprobó:

“Sometidas a consideración del Senado las objeciones parciales del Poder Ejecutivo al proyecto de ‘decreto que suprime la provincia de Azuero’, se las declaró fundadas, y el Senado de acuerdo con el Poder Ejecutivo y con las observaciones de la Comisión a quien pasaron para que emitiese concepto sobre ellas, adoptó las variaciones propuestas por el Ejecutivo, quedando el primer artículo redactado así: ‘Suprímase la provincia de Azuero. Los distritos parroquiales de Parita, Pesé, Macaracas, Las Minas y Santa María, con los límites que tenían en enero de 1852, se agregan a la Provincia de Veraguas. El territorio restante de la provincia de Azuero se agrega a la de Panamá’. Y el artículo 2° así: ‘El presente decreto tendrá

⁶² *Gaceta Oficial* N°1,764, Bogotá, Nueva Granada, martes 13 de marzo de 1855, p. 593.

sus efectos desde el 1° de mayo del corriente año'.⁶³

Al doctor De Obaldía (liberal que luego se fue al bando conservador) le correspondió sancionar y promulgar la decisión del Congreso Nacional, que calzaba además las rúbricas de Julio Arboleda, presidente del Senado y Joaquín Valencia, presidente de la Cámara de Representantes. Es decir, el Decreto de 9 de marzo de 1855, que en su artículo 1°, disponía: “Suprimase la provincia de Azuero. Los distritos parroquiales de Parita, Pesé, Macaracas, Las Minas y Santa María, con los límites que tenían en enero de 1852, se agregan a la Provincia de Veraguas. El territorio restante de la provincia de Azuero se agrega a la de Panamá”. En su artículo 2, indicaba: “El presente decreto tendrá sus efectos desde el 1° de mayo del corriente año”.

Las autoridades istmeñas ratificaron esa providencia nacional. Unos días después, el doctor Justo Arosemena Quezada, jefe superior del Estado de Panamá, mediante el Decreto N°9 de 13 de marzo de 1855, dispuso también la supresión de la provincia de Azuero. Sin embargo, el Decreto de 14 de junio de este mismo año, dictado por Manuel María Díaz, vicegobernador de la provincia de Panamá, encargado del Despacho, en vista de las normas antes citadas no derogaban las disposiciones vigentes en los distrito de Pedasí, Pocrí, Goitia y Los Santos (que en la partición decretada correspondían a la provincia de Panamá), expedidas con anterioridad para su régimen municipal, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Nacional y la Constitución Municipal, adoptaba en Los Santos el 20 de octubre de 1854, se vio en la necesidad de dictar varias medidas provisionales, entre ellas, las siguientes:

1. Establecer la “subsistencia del Circuito Judicial de Azuero, de que habla la ordenanza N°1 de 7 de marzo de 1854 creando un juez de Circuito para conocer separadamente de los negocios criminales, compuesto el circuito de los mismos distritos parroquiales de que constaba antes de ponerse en ejecución la ley de 9 de marzo de este año, que suprime la entidad provincial de Azuero”.
2. “Los distritos de Pedasí, Pocrí, Goitia y Los Santos, que están a mi mando en cuanto a lo municipal, serán regidos por las ordenanzas y demás disposiciones vigentes en ellos el 30 de Abril del corriente año, en tanto que la Legislatura provincial de Panamá”.
3. “El ex-Tesorero provincial de Azuero en el distrito de Los Santos, continuará ejerciendo las funciones que fueron de su empleo, con el nombre de ‘Colector de

⁶³ *Gaceta Oficial* N°1,764, Bogotá, Nueva Granada, sábado 17 de marzo de 1855, p. 610.

rentas provinciales'; de la propia manera continuarán los demás Colectores en sus respectivos distritos. Ambos, con la actividad que demanda la ley 14, parte 2ª, tratado 2º de la Recopilación Granadina, harán el recaudo del impuesto municipal que les compete”.

4. “En el Cantón de Los Santos continuarán los dos circuitos de notaría de que habla el artículo 1º de la ordenanza número 6 de 29 de septiembre de 1854 sobre notarías; siendo de anotarse que el segundo circuito constara solo del distrito de Los Santos”.⁶⁴

Seguidamente, la Asamblea Constituyente expidió la Ley de 11 de septiembre, reformando el Circuito Judicial de Los Santos, enderezada a que mientras se organizaran los tribunales, con arreglo a la Constitución y a las leyes del Estado de Panamá, continuarían formando un circuito judicial, los distritos de Las Tablas, Pocrí, Pedasí y Los Santos. Quedaba a cargo de un juez, con competencias civiles y criminales, y sería nombrado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Panamá.⁶⁵

Un hecho cierto es que desde 1853 se estaban realizando esfuerzos para eliminar la provincia. La Legislatura y el gobernador de Azuero habían formulado al Congreso de la Nueva Granada tal solicitud, argumentando falta de recursos económicos de la región y la poca capacidad de sus ciudadanos para ocupar los cargos públicos, a lo que se opuso tanto el Cabildo como los vecinos de Los Santos. En esta ocasión no tuvieron éxito los peticionarios y por el contrario, una comisión senatorial propuso se mantuviera tal provincia, se le agregaran dos cantones (Natá y Soto) y se trasladara la capital de La Villa de Los Santos a Natá. Los documentos del Senado expresan lo siguiente:

“SENADO

Informe de una Comisión, y proyecto de decreto.

República de la Nueva Granada. Secretaría de la Cámara del Senado. Número 42. Bogotá, 29 de abril de 1853.

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO DE GOBIERNO.

Puesto en conocimiento del Senado, en la sesión de ayer, el informe de la Comisión de división territorial, a quien había pasado una representación de la Cámara provincial de Azuero, solicitando la eliminación de dicha provincia; acordó se publicase en la Gaceta oficial el informe y ‘decreto agregando los cantones de Soto y de Natá a la provincia de Azuero’, presentados por la expresada Comisión.

En cumplimiento de esta disposición, tengo la honra de participarlo a U. acompañándole las correspondientes copias, para los fines indicados.

Soy de U. atento servidor,

Antonio M. Durán.

⁶⁴*Gaceta del Estado* N°10, Panamá, 20 de septiembre de 1855, p. 4.

⁶⁵*Gaceta del Estado* N°9, Panamá, 15 de septiembre de 1855, p. 1.

CIUDADANOS SENADORES.

La Comisión 1ª de división territorial ha examinado con la debida atención el contenido de una solicitud que acordó dirigir al Congreso la Cámara de la provincia de Azuero, y el informe correspondiente del Gobernador de la misma. En el 1.º de dichos documentos se solicita la eliminación de la provincia y agregación de los cantones que la forman a la de Panamá, y el informe de la Gobernación apoya la solicitud. Mas, como son idénticas las razones en que aparecen fundados el informe y la solicitud, bastará hacerse cargo de ellas una sola vez en el curso de este informe. Con la misma atención ha examinado la Comisión otra solicitud del Cabildo de la ciudad de Los Santos, capital de la provincia, y otra de varios vecinos de la misma ciudad, en que solicitan del Congreso la conservación de la provincia, y con tal motivo contradicen abiertamente la solicitud de la Cámara e informe del Gobernador, y niegan la realidad de las razones con que piden la supresión de la provincia. La Comisión expondrá las razones consignadas en el memorial de la Cámara, y la refutación que el Cabildo y los vecinos de Los Santos presentan a cada una de ellas, para que se conozca mejor el mérito que de una y otra parte tienen las solicitudes.

1. a La falta de hombres capaces para desempeñar los destinos provinciales. A esto se contradice con la manifestación de que los destinos han sido desempeñados satisfactoriamente por varios vecinos de la provincia.

2. a La pobreza de los pueblos impide establecer las contribuciones provinciales que fueran bastantes para los gastos necesarios i para mejorar la provincia. A esta razón se opone la aseveración de que las contribuciones establecidas y recaudadas, no tan solo han bastado para los gastos comunes, sino que también han permitido el aumento de asignaciones de varios destinos, dejando todavía un sobrante de consideración. A lo dicho están reducidas las razones de la Cámara provincial y las refutaciones que de ellas hacen el Cabildo y varios vecinos de Los Santos. Ni por una ni por otra parte se acompaña documentos con qué acreditar lo que se dice, y por lo mismo no hay otra base de certidumbre en estas pretensiones encontradas, que las aseveraciones mismas que se hallan en los memoriales. En tales circunstancias la Comisión creyó de su deber y juzgó prudente y oportuno buscar las luces y datos que le faltaban, por no tener conocimiento bastante de aquellos pueblos y de sus circunstancias, conferenciando con personas que poseyeran esos conocimientos, y que fueran bastantes rectas, imparciales e ilustradas, para formar un juicio acertado en el asunto. Con tales antecedentes y con las reflexiones que por sí misma ha formado la Comisión, pasa a exponer su propio dictamen, en que no aparecerá más que su deseo de acertar y el interés que la anima por la sólida felicidad de aquellos pueblos de la República.

En efecto, la reincorporación a la provincia de Panamá, de los cantones Los Santos y Parita, que actualmente forman la provincia de Azuero, se opone evidentemente al bienestar y a los progresos de los pueblos que constituyen ambos cantones, puesto que la mucha distancia a que se encuentran de la ciudad de Panamá haría su administración lenta e ineficaz en muchos casos, como lo era antes de la creación de la provincia de Azuero. Los auxilios y protección que los ciudadanos tienen derecho a buscar en las autoridades superiores de la provincia, y la acción administrativa de esta sobre los ciudadanos para el cumplimiento de las leyes generales y de las ordenanzas de la provincia, quedan casi anuladas enteramente, al

paso que, en muchas ocasiones, el impulso progresivo que se quiera imprimir para la mejora de aquellos pueblos quedará enervado por que la acción de la autoridad obra desde tan larga distancia. Estas y otras consideraciones determinaron al Cuerpo legislativo a decretar la creación de la provincia de Azuero en 1850. En el corto período de tres años que han pasado, lejos de haber desaparecido estos motivos, permanecen los mismos, con la adición de otros nuevos que la erección de la nueva provincia ha causado sin duda. Desde que aquellos pueblos lograron elevar su carácter a la categoría de provincia, que se han visto dueños de las decisiones que afectan sus intereses locales, y que se han hallado con los recursos de los empleados superiores en su propio seno, no es posible que renuncien de esas ventajas, sino en un caso extremo de necesidad que no se ha presentado. Es necesario no perder de vista la fuerza que tienen en las poblaciones esas tendencias de gobernarse por sí mismas, sobre todo cuando se trata de sus intereses seccionales: ese entusiasmo por la localidad es muy enérgico, y por él se explica, en concepto de la Comisión, la contrariedad de solicitudes en este caso, resultando en oposición la Cámara provincial con el Cabildo y vecinos de Los Santos. Hasta la ilustre denominación con que fue decorada la provincia desde su creación, comprometerá sin duda a aquellos pueblos a conservar su categoría de provincia. Azuero, este apellido que ha venido a ser tan ilustre en la Nueva Granada, por ese valor heroico, por ese patriotismo sin mancha, que honrarán siempre al más venerable de los Senadores, que supo proclamar con la energía de un hombre libre la santa causa americana el 20 de julio de 1810, y que ha sabido atravesar la revolución con un valor inalterable, con un patriotismo invencible y con tantos títulos de merecimientos: este apellido que trae consigo la grata e inmortal memoria del saber, de las virtudes y de la elocuencia llena de entusiasmo, con que sostuvo el ilustre doctor Vicente Azuero las libertades públicas, a cuya defensa consagró su vida entera: este apellido que perteneció a una víctima esclarecida, sacrificada en 1828, en esta ciudad, por recobrar los fueros y la libertad de Colombia: este apellido, que viene acompañado de tantos títulos de honor y de gloria, tocó en herencia a aquellos pueblos enclavados en el corazón del Istmo de Panamá, y no es posible concebir que los herederos de tanto honor quisieran renunciar a él gratuitamente, ni que el Congreso nacional aceptara semejante renuncia: la Comisión, por su parte, no puede consentir en que fuera aceptable por el Congreso, ni por los pueblos que se hallan tan favorecidos, tan inmerecida renuncia.

Pero la Comisión no fundará su dictamen tan solamente en estas consideraciones de honor nacional y de homenaje a los que supieron identificar la Patria con sus propios hechos y su gloria, pues en esta cuestión son de gran magnitud las consideraciones que directamente sirven para fundar una conducta acertada de parte del Congreso. La Comisión tiene el concepto de que, aunque por parte de la Cámara se haya exagerado en parte la escasez de hombres capaces y de recursos en aquella provincia, no por eso deja de ser exacto que aquellos pueblos se hallan atrasados en ilustración y riqueza: por consiguiente, los razonamientos que va a presentar a vuestra consideración, están fundados en las razones de la Cámara y del Gobernador, aunque de tales razones está muy lejos de hacer derivar la supresión de la provincia. Parte la Comisión del principio verdadero de que la provincia en cuestión es pobre y de escasa población e ilustración, de donde se deduce rectamente la conveniencia de aumentar su población y sus recursos, agregándole

dos cantones que, por su posición, por la identidad de intereses y por las dificultades que ofrece su Administración actual, están llamados a formar parte de la provincia de Azuero: estos dos cantones son los de Soto y de Natá, que hasta ahora hacen parte de la provincia de Panamá. Si se atiende a su posición topográfica, se descubre a primera vista la conveniencia de esta agregación, por la cercanía a que se encuentran de Los Santos y Parita, formando con estos una faja regular en el Istmo, y por la mucha distancia a que se hallan colocados de la ciudad de Panamá, que exige un viaje de tres a cuatro días en tiempo seco, y de cinco a siete en la estación de lluvias: la Comisión, en cuanto a esto, ha tenido presente el plano que el señor Secretario de Hacienda acompañó a su informe presentado al Congreso actual, el que fue trabajado por el inteligente señor Coronel Codazzi para determinar el curso que hacen los correos en toda la República; allí se conoce con claridad la exactitud de esta observación. Por otra parte, la provincia de Panamá quedaría con una población suficiente a pesar de esta desmembración, porque le quedarían aún Panamá, Chorrera, Darién, Portobelo, Colon y Taboga, que son seis cantones de regular población y que en algunos de ellos aumenta de día en día, por causa de la extraordinaria prosperidad que allá se está desenvolviendo sin cesar. Por el medio indicado, la provincia de Azuero, aumentando su población y territorio, contará mayor copia de hombres capaces y mayores recursos rentísticos; al propio tiempo que logrará la notable ventaja de un puerto marítimo, para la exportación de sus frutos en el cantón de Natá, cuando el de Los Santos, que hoy le pertenece, se halla en un río poco caudaloso que solo permite la navegación en pequeñas barquetas: así, las entidades políticas de las provincias en aquella parte de la República, se aproximarán a un equilibrio saludable que constituya y mantenga la dignidad y la importancia de todas ellas. A estas consideraciones debe unirse la muy importante de procurar destruir en algunos pueblos de la provincia de Azuero la repetición de varios atentados cometidos recientemente en ellos contra la moral i el orden público; porque, con la agregación de los dos cantones referidos, la provincia adquirirá más respetabilidad y las autoridades más seguros medios de hacerse respetar, de hacer cumplir las leyes y de que sean castigados los delitos.

Mas, por consecuencia de tal agregación convendrá hacer una variación de capital en la provincia. La ciudad de Los Santos, colocada entonces casi al extremo de la provincia, presentaría graves inconvenientes, si continuara siendo la capital, al paso que la antigua ciudad de Natá, bastante populosa, situada casi al centro físico y social de los cuatro cantones y con un buen puerto inmediato, está sin disputa llamada a servir de capital. Tales son las observaciones que la Comisión estima fundadas, y con tal carácter las somete a vuestra consideración, formuladas en el siguiente proyecto de

Decreto.

AGREGANDO LOS CANTONES DE SOTO Y DE NATA A LA PROVINCIA DE AZUERO.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso;
DECRETAN:

Art. 1. ° Desde el día 1.° de setiembre próximo, los cantones de Soto y de Natá, que pertenecen a la provincia de Panamá, quedarán desmembrados de ella y formarán parte de la provincia de Azuero.

Art. 2. ° Desde el expresado día 1.° de setiembre, la capital de la provincia de

Azuero, será la ciudad de Natá.

Art. 3. ° El Poder Ejecutivo dictará oportunamente las órdenes convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado

Bogotá, 26 abril de 1853.

CAMILO RIVADENEIRA”.⁶⁶

En el segundo debate, el artículo 1° fue aprobado, pero el ciudadano senador Luis Fábrega, de la provincia de Veraguas, propuso la modificación del artículo 2°, que fue aprobada, la cual decía así: “La Cámara de la provincia de Azuero, en su próxima reunión, señalará el lugar que debe ser capital de la provincia”. Discutido y admitido el artículo 3°, decidió ordenarse se procediera con el tercer debate del proyecto.⁶⁷ El proyecto fue aprobado en tercer debate con el voto negativo en todo el proyecto del senador Tomás Herrera, de la provincia de Azuero.⁶⁸

En la Cámara de Representantes se adoptó en primer debate.⁶⁹ El representante por Azuero, Pedro Goitia, propuso en el segundo debate: “Suspéndase la discusión de este proyecto y pídase informe a los Cabildos parroquiales de Los Santos, Las Tablas, Macaracas, Pedasí, Pocrí, Parita, Minas Ocú, Pesé y Santa María sobre la conveniencia o inconveniencia de agregar a la provincia de Azuero los cantones de Natá y Soto”.⁷⁰ La proposición fue negada, lo mismo que su otra propuesta presentada cuando se discutía el artículo 2°: “Suspéndase la discusión de este proyecto, entre tanto se considere el de división general del territorio granadino”. Adoptados todos los artículos, el proyecto pasó a tercer debate.⁷¹ En la sesión del 15 junio el ciudadano presidente puso a discusión el proyecto de decreto agregando los cantones de Soto y Nata a la provincia de Azuero, pero la “Cámara revocó la Resolución del Presidente, y en consecuencia no se consideró el proyecto”.⁷² Sin embargo, dos años más tarde las gestiones en contra de la existencia de la provincia rindieron sus frutos.

La península sobre la que se asientan estas dos provincias y parte de la provincia de

⁶⁶ *Gaceta Oficial* N°1,512, Bogotá, Nueva Granada, jueves 5 de mayo de 1853, p. 354.

⁶⁷ *Gaceta Oficial* N°1,526, Bogotá, Nueva Granada, jueves 19 de mayo de 1853, p. 409.

⁶⁸ Cfr. *Gaceta Oficial* N°1,529, Bogotá, Nueva Granada, domingo 22 de mayo de 1853, p. 421.

⁶⁹ Cfr. *Gaceta Oficial* N°1,532, Bogotá, Nueva Granada, miércoles 29 de mayo de 1853, p. 434.

⁷⁰ *Gaceta Oficial* N°1,535, Bogotá, Nueva Granada, sábado 28 de mayo de 1853, p. 446.

⁷¹ *Gaceta Oficial* N°1,541, Bogotá, Nueva Granada, martes 7 de junio de 1853, p. 474.

⁷² *Gaceta Oficial* N°1,555, Bogotá, Nueva Granada, viernes 24 de junio de 1853, p. 542.

Veraguas, ubicada entre el Golfo de Montijo y el Golfo de Panamá⁷³ y con superficie de 7,620.0 kilómetros cuadrados, ha quedado bautizada hasta nuestros días con el nombre de Azuero, aunque previamente había ostentado los nombres indígenas de Guararé y Mensabé; durante la conquista de Veragua tuvo por nombre Veragua y durante la Colonia se llamó Los Santos, lo mismo en varios momentos, incluso después de 1850, del periodo de unión a Colombia.⁷⁴

DEL DEPARTAMENTO A LA PROVINCIA DE LOS SANTOS

Es un acontecimiento notorio que en la aprobación de la Constitución Política del Estado de Panamá, “Estado federal soberano, parte integrante de la Nueva Granada,”⁷⁵ el 18 de septiembre de 1855, no participaron diputados de la provincia de Azuero por haber sido ya desmantelada tanto por el Congreso de la Nueva Granada como por la máxima autoridad ejecutiva de dicho Estado de Panamá.⁷⁶

Los diputados que votaron esta Carta Magna solo representaban a las provincias de Panamá, Veraguas y Chiriquí.⁷⁷ Sin embargo, elementos oriundos de la fenecida provincia

⁷³ Los estudios geográficos, tradicionalmente, han situado a la península de Azuero en el litoral pacífico entre el Golfo de Montijo y el Golfo de Parita; no obstante, el *Diccionario geográfico de Panamá A-LL* (Vol. I, Editorial Universitaria Carlos Manuel Gasteazoro, Panamá, 2001, p. 57), preparado por el Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá, expresa que esta “especie de cuadrilátero terrestre, está comprendido entre el Golfo de Montijo y el Golfo de Panamá”. El mismo *Diccionario M-Z* (Vol. II, p. 137), indica que el Golfo de Parita, también en la vertiente del Océano Pacífico, se ubica en el litoral de las provincias de Herrera y Coclé entre las puntas Antón y Lisa.

⁷⁴ Nos llama la atención lo dispuesto en el artículo 42 el Código Administrativo del Estado Soberano de Panamá, redactado por Justo Arosemena Quezada y puesto en vigencia por el general Buenaventura Correoso, presidente del Estado, en el sentido de que el departamento de Los Santos ocupaba el espacio territorial de la península de Los Santos. De este modo, no cabe duda de que durante nuestra unión a Colombia este accidente geográfico también se llamó Los Santos. Otro tanto ocurrió con otras leyes sobre división territorial.

⁷⁵ La ley que creó este Estado Federal de Panamá, impulsada por el doctor Justo Arosemena Quezada, fue sancionada el 27 de febrero de 1855 por José de Obaldía, vicepresidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo. Al explicar su voto a favor de este acto adicional a la Constitución de 1853, Pedro Fernández Madrid, presidente del Senado, al igual que el doctor Francisco Soto veintiún años antes, pronosticó la separación de Panamá. Al respecto, dijo: “Voy a dar mi voto al proyecto de ley que crea en Estado de Panamá porque conozco la necesidad que tiene el istmo de constituirse sobre las bases de self-government, pero no se me oculta que éste no es sino el primer paso que da hacia la independencia aquella sección de la República. Tarde o temprano, el istmo de Panamá será perdido para la Nueva Granada” (ARBOLEDA, Gustavo. *Historia contemporánea de Colombia*. Vol. I, Bogotá, 1918, citado por CASTILLERO R., Ernesto J. *Raíces históricas de la Independencia de Panamá*. Biblioteca de la Nacionalidad Panameña, Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999, p. 163).

⁷⁶ La Legislatura de Azuero había expresado su conformidad con el Estado federal. El 1° de marzo de 1853, la sección 1ª del Senado “Pasó el informe de la Cámara provincial de Azuero acerca del proyecto de acto reformativo de la Constitución, formando el Estado federal del Istmo” (*Gaceta Oficial* N°1,497, Bogotá, Nueva Granada, martes 5 de abril de 1853, p. 252).

⁷⁷ Por medio del Decreto de 23 de julio, el doctor Justo Arosemena, jefe superior provisorio del Estado, nombró a los gobernadores de estas tres provincias. En Chiriquí a señor Lorenzo Gallegos; en Panamá al doctor José de Obaldía y en Veraguas al señor Agustín López. Gallegos se excusó y fue reemplazado por

fueron elegidos por la provincia de Veraguas o por la provincia de Panamá, como quiera que su superficie fuera distribuida entre ambas. Así, encontramos representando a la provincia de Veraguas a los diputados José del C. Peña, José Melquíades Pinilla, José Salomé Pinilla y José Ignacio Rosa, mientras que representando a la provincia de Panamá al diputado Joaquín Asprilla.

Los diputados, en el proceso de reorganización de la división política del Estado de Panamá, cambiaron la denominación de *provincias* a las entidades regionales. De ahora en adelante estas entidades se intitularán *departamentos*⁷⁸ (a cargo de prefectos), más a tono con ese nuevo régimen del Istmo de naturaleza eminentemente federal, que se gobernaba libremente, “con todas las atribuciones de la soberanía”, excepto en ocho asuntos reservados al Gobierno de la Nueva Granada, a saber: relaciones exteriores, organización del ejército nacional y de la marina de guerra, crédito nacional, naturalización de extranjeros, rentas y gastos nacionales, uso del pabellón nacional y escudo de armas de la República, tierras baldías y pesos, pesas y medidas. “El gobierno nacional se reservaba también las vías interoceánicas, cuyo producto quedaba destinado a la amortización de la deuda exterior”.⁷⁹

En vista de que las necesidades económicas, sociales y políticas que dieron origen a la extinguida provincia de Azuero todavía subsistían y su restablecimiento constituía una aspiración de sus habitantes, a través de la Ley de 12 de septiembre de 1855, sobre división territorial, se instauró el departamento de Los Santos (14,842 habitantes), atendiendo la antiquísima denominación regional, pero del que solo fueron sufragáneos los distritos

Domingo de Obaldía. También se excusó el doctor De Obaldía y fue sustituido por el doctor Manuel Echeverría. (Cfr. *Gaceta del Estado* N°2, Panamá, 28 de julio de 1855, pp. 3 y 4; *Gaceta del Estado* N°3, Panamá, 4 de agosto de 1855, p. 4 y *Gaceta del Estado* N°9, Panamá, 15 de septiembre de 1855, p. 4). En el departamento de Herrera se nombró prefecto a José Ignacio Rosa, quien renunció en abril de 1856 y el vicegobernador, encargado del Poder Ejecutivo, don Francisco de Fábrega, designó sucesivamente al doctor Manuel Morro, al doctor José Francisco de la Ossa y a Ramón Vallarino Brájimo, quienes se excusaron. (Cfr. *Gaceta del Estado* N°37, Panamá, 7 de abril de 1856, p. 2). En marzo de este año ejercía como prefecto del departamento de Colón José Manuel Villaverde, quien fue reemplazado en diciembre por Juan Ucrós. (Cfr. *Gaceta del Estado* N°38, Panamá, 14 de abril de 1856, p. 2 y cfr. *Gaceta del Estado* N°68, Panamá, 18 de diciembre 1856, p. 2).

⁷⁸ La Constitución Política del Estado Soberano de Panamá (1863), dictada como consecuencia de la Constitución de Rionegro, siguió manteniendo la denominación de *departamento* para las divisiones territoriales del Istmo (igualmente divididas en distritos). Permitió que Bocas del Toro y Darién pudieran tener una organización especial de conformidad con la ley, es decir, para erigirlas en comarcas. Las Constituciones panameñas de 1865, 1868, 1870, 1873 y 1875 mantuvieron tal nombre para estas entidades regionales y autorizaron a la ley para crear otras divisiones administrativas. (Cfr. AMADOR, Gustavo A. *Guía histórica del Derecho Constitucional panameño 1810-1922*. Panamá, 1922).

⁷⁹ ALARCÓN NÚÑEZ. *Op. cit.*, pp. 76 y 77.

parroquiales de Chitré (1,223 habitantes), Las Tablas (6,209 habitantes), Pocrí (1,702 habitantes), Pedasí (708 habitantes) y Los Santos (5,000 habitantes), cuya ciudad fue la cabecera departamental.⁸⁰

En realidad, esta ley aprobada por la Asamblea Constituyente, dominada por el Partido Conservador, concibió el Estado de Panamá con base en los departamentos subsiguientes: el departamento de Panamá (cabecera: Panamá), el departamento de Coclé (cabecera: Natá), el departamento de Colón (cabecera: Colón), el departamento de Los Santos (cabecera: Los Santos), el departamento de Fábrega⁸¹ (cabecera: Santiago) y el departamento de Chiriquí (cabecera: David).⁸² Presidía la Asamblea el diputado José Fábrega Barrera y actuaba de secretario el diputado Manuel Morro.

Esta misma ley, así como creó el departamento de Los Santos complaciendo las aspiraciones de los liberales, en una decisión salomónica que le concedió también su espacio a los anhelos de los conservadores, erigió el departamento de Herrera, tomando parte del territorio de la otrora provincia de Azuero y que comprendió los distritos parroquiales de Macaracas, Los Pozos, Las Minas, Ocú, Parita, Santa María y Pesé de cabecera.⁸³

El nombre de Herrera fue asignado en homenaje al general Tomás Herrera, héroe epónimo destacado singularmente en las guerras de la independencia en el sur de la América y en las guerras civiles posteriores, secretario de Guerra y Marina, secretario de Gobierno y encargado del Poder Ejecutivo de la Nueva Granada, fallecido el 5 de

⁸⁰ Cfr. *Gaceta del Estado* N°14, Panamá, 13 de octubre de 1855, p. 3.

⁸¹ En deferencia al general José de Fábrega, prócer de la Independencia que radicó en la antigua provincia de Veraguas.

⁸² La Gobernación del Estado, a cargo del vicegobernador Francisco de Fábrega, nombró a los diferentes prefectos: en el departamento de Panamá a Ramón Gamboa; en el departamento de Colón al coronel Gavino Gutiérrez; en el departamento de Chiriquí al doctor Juan Nepomuceno Venero; en el departamento de Fábrega a Dionisio Facio y en el departamento de Los Santos a Manuel Colunje. (Cfr. *Gaceta del Estado* N°14, Panamá, 13 de octubre de 1855, p. 3; y cfr. *Gaceta del Estado* N°15, Panamá, 21 de octubre de 1855, p. 5). En 1857 el gobernador Bartolomé Calvo nombró prefecto en Veraguas a Justo Facio y después a Juan José Miró (antes se habían excusado José Félix Calviño, Manuel María Arosemena, Gavino Gutiérrez y Wenceslao Fábrega) y en Colón a Ricardo Planas, para reemplazar a Juan Ucrós, nombrado desde Bogotá como comandante general del Istmo (Cfr. *Gaceta del Estado* N°75, Panamá, 12 de febrero de 1857, p. 2; cfr. *Gaceta del Estado* N°77, Panamá, 26 de febrero de 1857, p. 2; y cfr. *Gaceta del Estado* N°78, Panamá, 5 marzo de 1857, p. 3).

⁸³ Rememoraba el secretario Juan B. SOSA que la Asamblea Constituyente del Estado Federal de Panamá “dividió a éste en Departamentos y de lo que fue el Cantón de Parita hizo el Departamento de Herrera, con cabecera en Pesé y del Cantón de Los Santos el Departamento de ese nombre con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Eran dos Departamentos dentro de un mismo territorio santeño, dominando en el primero el elemento conservador y el liberal en el segundo” (*Memoria...*, citada, p. XIII).

diciembre de 1854, tras ser herido mortalmente en el combate librado en las calles de Bogotá que liquidó por completo las fuerzas del dictador José María Melo, quien había derrocado al presidente José María Obando. Parece asimismo haber influido en el nombre de la nueva entidad, el hecho de que el general Herrera tiene el mérito de haber representado la provincia de Azuero como senador, elegido en 1851 y que en su condición de presidente del Senado colombiano le correspondió rubricar la Constitución Política de 1853, junto con el diputado Pedro Goitia, también de Azuero, Ley Fundamental que confirió autarquía a la provincia y que, según el doctor Justo Arosemena Quezada, “era un monumento de nobleza y honradez política, en que el partido radical consignó su credo para enseñanza de su rival y para redención de sus adversarios”. “Ninguna Constitución en Hispanoamérica -agregaba- había ido tan lejos en punto de democracia y libertad; ninguna tampoco, excepto las netamente federales, había avanzado tanto en la descentralización del gobierno”. Por lo tanto, sus principios y sus disposiciones eran impracticables.⁸⁴

Esta ley -que por primera vez concibe las entidades políticas llamadas Los Santos y Herrera-, parece ser el resultado de la negociación que se verificó al debatirse los dos proyectos presentados por los diputados José del C. Peña y Joaquín Asprilla. En efecto, Peña quería instituir dos departamentos: el departamento de París (cabecera: Pesé), con el territorio agregado a la provincia de Veraguas por el Decreto Legislativo de 9 de marzo de 1855, y el departamento de Mensabé (cabecera: Las Tablas), con el territorio del cantón de Los Santos antes de la creación de la provincia de Azuero. Por su lado, Asprilla se proponía así mismo dos departamentos: el departamento de Herrera (cabecera: Pesé), compuesto por los distritos de Pesé, Parita, Santa María, Ocú, Las Minas, Macaracas y Los Pozos; y el departamento de Mensabé (cabecera: Las Tablas), compuesto por los distritos de Los Santos, Las Tablas, Pocrí y Pedasí.⁸⁵

La excerta legal -que desdeñó los nombres indígenas Mensabé y París, retuvo el nombre de Herrera, contemplado por el proyecto de Asprilla, y rescató el de Los Santos- fue autorizada por José Fábrega de la Barrera, presidente de la Asamblea y el doctor Manuel Morro, diputado secretario. Fue sancionada y promulgada por el doctor Justo Arosemena Quezada, jefe superior del Estado, con el refrendo del doctor Carlos Icaza

⁸⁴ AROSEMENA, Justo. *Constituciones Políticas de América Meridional* (Fragmento). Havre, Francia, Imprenta A. Lemale Ainé, 1870, citado por TELLO BURGOS, Argelia. *Escritos de Justo Arosemena*. Tomo 8, Biblioteca de la Cultura Panameña, Universidad de Panamá, Panamá, 1985, p. 210.

Arosemena, Secretario de Estado.

El nombramiento de los primeros prefectos del departamento de Los Santos recayeron en su orden en los elementos conservadores Manuel Monteza⁸⁶ y Marcelino Villalaz, por decisión de Francisco de Fábrega, miembro de esa facción y gobernador del Estado tras la renuncia irrevocable del liberal Justo Arosemena Quezada. Monteza fue destituido en medio de una grave alteración del orden público, denominada sedición y cuya cabeza visible fue Pedro Goitia que causó el traslado del vicegobernador, encargado del Poder Ejecutivo, al mando de una tropa, a los departamentos de Herrera y Los Santos. A Monteza se le removió por haber “diferido el cumplimiento de varias órdenes expedidas por la Gobernación del Estado”. El prefecto nombrado fue el coronel Gavino Gutiérrez, pero se excusó y por ese motivo fue escogido Villalaz.⁸⁷

En el departamento Los Santos fortín liberal, en las elecciones para escoger los diputados de la primera Asamblea Legislativa del Estado de Panamá, celebradas en 1856, resultaron electos José María Goitia, Pedro Goitia y Francisco Robles Goitia.⁸⁸ Los diputados suplentes, en el orden de votos, fueron Carlos Icaza Arosemena (primer suplente), Rafael Reyes (segundo suplente) y Ramón Vallarino (tercer suplente).

En el departamento de Herrera, bastión de los conservadores, en 1856 el voto popular optó por Dionisio Facio, doctor Manuel Velarde, Santiago de la Guardia y Pantaleón de la Guardia.⁸⁹ Los diputados suplentes, según la cantidad de votos, fueron Segundo Quintero (primer suplente), presbítero José María Franco (segundo suplente), Antonio Amador (tercer suplente) y Wenceslao Fábrega (cuarto suplente).⁹⁰

En el departamento de Panamá, los principales fueron Pablo E. de Icaza, doctor Carlos Icaza Arosemena, José Isabel Maitín y Buenaventura Gutiérrez. Los suplentes fueron José Gertrudis Noriega, Manuel Patiño, Manuel Sobando y Manuel Moreno.

En el departamento de Fábrega se eligió a los diputados principales siguientes: José

⁸⁵ Cfr. APARICIO BERNAL, José. *Los grupos dominantes...*, citado, pp. 30 y 31.

⁸⁶ La *Gaceta del Estado* (Nº14, Panamá, 13 de octubre de 1855, p. 4), indica que se optó primero por Manuel Colunje, quien se excusó y, por lo tanto, se designó a Rufino de Urriola en su reemplazo, pero no se ha podido encontrar evidencia documental de si este ejerció el cargo o también se excusó.

⁸⁷ Cfr. *Gaceta del Estado* Nº35, Panamá, 24 de marzo de 1856, p. 2.

⁸⁸ El departamento de Los Santos, con población de 14,842 habitantes tenía derecho a elegir tres diputados a la Asamblea Legislativa. (Cfr. *Gaceta del Estado* Nº12, Panamá, 13 de octubre de 1855, p. 3).

⁸⁹ El departamento de Herrera, cuya población alcanzaba los 19,801 habitantes podía elegir cuatro diputados para la Asamblea Legislativa. (Cfr. *Gaceta del Estado* Nº12, citada).

⁹⁰ Para los resultados en ambos departamentos (Los Santos y Herrera), cfr. la *Gaceta del Estado* Nº54,

Fábrega Barrera, José Fábrega, doctor Gil Colunje, doctor Manuel Amador Guerrero, José del Carmen Peña y doctor Juan N. Venero; así como a los suplentes Nicolás García, Joaquín Vega, Juan Manuel Lobarriese, Justo Facio, José Antonio Sosa y Eustacio Fábrega.⁹¹

En el torneo electoral siguiente, los electores del departamento de Los Santos favorecieron a los diputados principales Mateo Iturralde, José de la Cruz Bendibur y Miguel Lasso; y a los suplentes Isidro José López (primero), Eleuterio Cárdenas (segundo) y Francisco Pomar (tercero).

En esta liza electoral santeña también compitieron otros ciudadanos, a saber: Emilio Caballero Urriola, Marcelino Villalaz, Federico de la Barrera, Cornelio Escobar, Lorenzo Zorrilla, José E. Brandao, José Antepara, Francisco Alba, José Marcelino Hurtado, José Rodríguez, Rafael Reyes, Miguel González y Francisco García.⁹²

Mientras que en el vecino departamento de Herrera, los electores reeligieron al diputado Santiago de la Guardia y a su vez, confiaron en Daniel Velarde, Segundo Quintero e Ildefonso Monteza para que asumieran su representación en la Asamblea.

Por otro lado, la Ley de 12 de octubre de 1856, expedida por la Asamblea Legislativa, presidida por Dionisio Facio, trasladó la capital del departamento de Los Santos de La Villa a Las Tablas, aunque se retornó a su origen temporalmente entre el 15 de marzo y el 30 de mayo de 1857. Le correspondió mudarla al doctor Demetrio Porras Caveró, su prefecto desde octubre de 1856 hasta diciembre de 1857⁹³, nombrado por el

Panamá, 29 de agosto de 1856, p. 2.

⁹¹ Estos ganadores en Panamá y en Fábrega se pueden consultar en *Gaceta del Estado* N°51, Panamá, 31 de julio de 1856, p. 3.

⁹² Cfr. *Gaceta del Estado* N°132, año III, Panamá, Confederación Granadina, 27 de agosto de 1858, pp. 2 y 3.

⁹³ Durante el mandato de Porras Caveró, Cornelio Escobar, primer suplente, se encargó provisionalmente del cargo. Al renunciar el doctor Porras Caveró le sucedió el prefecto Lino Clemente Herrera, nombrado el 24 de diciembre de 1857. En dicho mandato del prefecto Porras Caveró se nombraron varios funcionarios, a saber: Antonio Carrasco alcaide de la cárcel de la cabecera del departamento; lo sucedió interinamente Juan José de Alba, quien luego renunció y el cargo fue ocupado por Manuel Mora; José Burgos, administrador de Hacienda del departamento, quien solicitó licencia y se nombró interinamente a José de la Cruz Bendibur y después a José María Palma; José Herrera, alcalde del distrito de Los Santos, en reemplazo de José de Antepara, quien renunció; Julián Díaz, procurador principal del departamento, y Marcelino López y Emilio Caballero, procuradores suplentes; Francisco Gómez, alcalde del distrito de Pedasí, por renuncia de Ceferino De Gracia; Otras autoridades del departamento de Los Santos fueron Isidro José López, juez departamental (este cargo lo había ejercido también Manuel Iturralde); José Ramírez, agente fiscal; doctor José E. Brandao, secretario de la prefectura; Ramón Mora, notario público; Rafael Reyes, presidente del Cabildo de Los Santos; José María Escala, alcalde del distrito de Los Santos, por renuncia de su destino que hizo Manuel Barrera; Pío Antonio Córdova, presidente del Cabildo del distrito de Chitré; e Hilario Correa, alcalde del distrito de Chitré. (Cfr. *Gaceta del Estado* N°66, Panamá, 4 de diciembre de 1856, p. 2 y cfr. *Gaceta del Estado* N°78, Panamá, 5 de marzo de 1857, p. 3). Al inicio del siguiente periodo constitucional, durante el mandato interino del

doctor Bartolomé Calvo, gobernador del Estado de Panamá.⁹⁴

El doctor Porras, al tomar posesión y antes de trasladarse al lugar de su destino, lanzó a la luz pública una alocución enderezada a los santeños, del tenor subsecuente:

“ALOCUCIÓN

A los habitantes del departamento de Los Santos.

Conciudadanos! Dentro de pocos días me tendréis en medio de vosotros. He aceptado el nombramiento de Perfecto de ese departamento; y aunque tengo que luchar con algunas dificultades en la administración pública, espero vencerlos con vuestra patriótica cooperación. Yo no voy a ejercer persecuciones sistemáticas, ni a satisfacer venganzas contra ningún individuo, por diferencias de opiniones de afecciones políticas o personales. Respetaré la libertad y el derecho a todos: seré en vosotros más que conciudadanos y amigos. Las circunstancias que atravesamos no permiten que ningún ciudadano abrigue en su corazón otro sentimiento que el de amor patrio, ni otro pensamiento que el grande, fecundo y austero de la salvación del país.

Mi conciencia y las manifestaciones espontaneas y sinceras de muchos de vosotros, me dicen bien claramente que debe descansar en la confianza de que contribuiréis a sostenerme, para que a mi vez pueda sosteneros en el goce de vuestros derechos y garantías.

Compatriotas! Mi única ambición hoy se reduce a que os consagréis a vuestras labores y ocupaciones habituales, a la sombra de la protección legal, que será efectiva para todos durante mi administración. De este modo, yo podré vigilar por la instrucción de vuestros hijos, por el progreso de la agricultura y de vuestras industrias, y podré, al terminar mi periodo, tener la satisfacción de mereceros un recordito de gratitud y de afecto.

Conciudadanos! Paz y consagración al trabajo; y el gobierno será posible, y los pueblos serán felices.

Panamá, 18 de octubre de 1856.

Demetrio Porras”.⁹⁵

El doctor Porras Cavero, cartagenero al igual que el gobernador del Estado, a quien durante su gestión correspondió investigar el espinoso asunto del asesinato del presbítero José María Franco, ocurrida en Macaracas el 9 de septiembre de 1856,⁹⁶ fue progenitor del

vicegobernador Rafael Núñez, se hizo cargo de la prefectura Rafael Reyes, alcalde del distrito de Los Santos. El 19 de noviembre de 1858, el gobernador en propiedad, el doctor José de Obaldía, nombró a Miguel Almengor prefecto, con sus suplentes Juan Arosemena de la Barrera y Rafael Reyes. (Cfr. *Gaceta del Estado* N°140, año III, Panamá, Confederación Granadina, 21 de noviembre de 1858, p. 4). Más tarde ocupó el puesto de prefecto en propiedad Juan Arosemena de la Barrera. (Cfr. *Gaceta del Estado* N°151, año IV, Panamá, Confederación Granadina, 10 de abril de 1859, p. 3).

⁹⁴ Cfr. APARICIO, José I. “La gestión pública del prefecto Demetrio Porras Cavero”, en *Revista Antataura*. Centro Regional Universitario de Azuero, Vol. I, N°2, Chitré, 1988, pp. 39-47.

⁹⁵ *Gaceta del Estado* N°64, Panamá, 20 de noviembre de 1856, p. 2.

⁹⁶ Parece que ya a finales de 1857 la situación de orden público en el departamento de Los Santos se encontraba en franca tranquilidad, a pesar de los amagos de conflicto entre conservadores y liberales. La nota remitida por el prefecto Demetrio Porras al secretario de Estado, del 9 de diciembre de 1857, “participando

doctor Belisario Porras, nacido en Las Tablas, el 27 de noviembre de 1856 y tres veces presidente de la República de Panamá.

El departamento de Los Santos, obviamente ya sin los distritos segregados para el nuevo departamento de Herrera, contaba en 1857 con 17,967 habitantes, según la información contenida en los dos cuadernos del censo de población, remitidos por el prefecto Porras Cavero al secretario de Estado, Joaquín Asprilla.⁹⁷

La Ley de 30 de septiembre de 1858 dejó sin efecto el departamento de Coclé y lo reemplazó por el departamento de Soto,⁹⁸ con cabecera en Penonomé. Además, configuró el departamento de Natá, con los distritos de Aguadulce, Natá, Olá y Santa María, este último evidentemente desligado de Herrera y que luego pasó a formar parte del departamento de Fábrega. Esta ley decidió otra vez que la capital del departamento de Los Santos fuese la población del mismo nombre.

Al año siguiente, en el marco aún del mandato (2 años) del gobernador José de Obaldía, quien ya había hecho su transición ideológica de liberal a conservador, la Asamblea Legislativa presidida por el doctor Rafael Núñez, entonces liberal gólgota, expidió la Ley de 28 de octubre de 1859, adicional y reformativa de la división territorial, que suprimió los departamentos de Los Santos y Herrera y creó uno solo: el departamento de Herrera, con cabecera en Pesé. Sus distritos fueron Pesé, Las Minas, Ocú, Los Pozos,

haberse celebrado pacíficamente las elecciones de Cabildantes en el distrito cabecera”, es importante indicio en esa dirección. Esta nota (*Gaceta del Estado* N°115, Panamá, Nueva Granada, 9 de enero de 1858, p. 3) dice lo siguiente:

“Prefectura del departamento de Los Santos-Número 108-Tablas, a 9 de diciembre de 1857.

Sr. Secretario de Estado.

Ayer se verificaron en esta cabecera las elecciones de cabildantes. A virtud de los rumores que circularon de una colisión de partidos, dicté en oportunidad las medidas que estimé convenientes para prevenir el desorden, garantizando a los electores el libre uso de sus derechos y a los Jurados una independencia y seguridad. Me es satisfactorio, pues, participar a U. que el orden público se conserva, y que no hay temores fundados de que se perturbe.

Soy de U. atento servidor.

Demetrio Porras”.

⁹⁷ Archivo Nacional de Panamá. Caja s.n., tomo 1897, folios 145-238.

⁹⁸ Este nombre se impuso en homenaje al doctor Francisco Soto, quien fue en la Nueva Granada el secretario de Hacienda en el Gabinete del presidente Francisco de Paula Santander, consejero de Estado, procurador general de la Nación y presidente de la Convención Constituyente que promulgó la Constitución de 1932. El doctor Soto en su carácter de secretario de Hacienda fue un defensor tenaz en el Congreso neogranadino de la concesión a favor de Carlos Biddle para la apertura de una vía a través del Istmo de Panamá y en ese debate declaró proféticamente que “Por naturaleza el istmo de Panamá está llamado a ser independiente, pues esta independencia habrá lograrse ya antes, ya después, más tarde o más temprano, de aquí a un siglo o de aquí a diez años, pero es seguro que si la Nueva Granada a la que pertenecen los istmeños por gusto suyo adoptare aquellas medidas de confianza y fraternidad, es claro, repito, que el gobierno de la Nueva Granada anticipará lo que ha de suceder en el transcurso de los diez años” (ARBOLEDA, Gustavo. *Historia contemporánea de*

Macaracas, Los Santos, Chitré, Las Tablas, Pocrí y Pedasí. Igualmente, liquidó los departamentos de Natá y Soto, creando solo el departamento de Soto, con cabecera en Penonomé, excluyendo de su jurisdicción al distrito de San Carlos, que se agregó al departamento de Panamá.

Elegido Santiago de la Guardia gobernador del Estado de Panamá,⁹⁹ la Asamblea Legislativa (presidida por Agustín Jované) bajo el control de los conservadores, por conducto de la Ley de 4 de noviembre de 1860, arregló la demarcación del Estado en el marco de los departamentos siguientes: Panamá, Colón, Chiriquí, Fábrega, Herrera y Soto. Esta ley además “fijó los distritos de cada sección, señaló capitales, creó y suprimió distritos y fijó límites entre varios de ellos”.¹⁰⁰

Con el sacrificio en el combate de río Chico del gobernador Santiago de la Guardia, los liberales se apoderaron del gobierno e impusieron como gobernador a Manuel María Díaz. La Asamblea Constituyente, presidida por Mariano Arosemena de la Barrera, emitió la Ley de 29 de diciembre de 1862, sobre división territorial, que mantuvo intangible el establecimiento del departamento de Herrera, pero en desagravio con Pedro Goitia, sus familiares y sus partidarios colocó la cabecera en La Villa de Los Santos, sede del gobierno departamental provisorio durante la contienda armada dirigida en esa región por Goitia, disposición legal que confirmaba lo dispuesto por el Decreto de 19 de agosto del mismo año.

Al mismo tiempo, la Asamblea restauró la tradicional denominación de Veraguas al departamento de Fábrega y paralelamente ordenó la expulsión del territorio nacional del exgobernador Francisco de Fábrega (así como de otros miembros de su familia), de José de Obaldía, gobernador del período 1858-1860 y de Dionisio Facio, exprefecto de Fábrega.

Cabe señalar, además, que tanto el gobierno de Fábrega como el del doctor Bartolomé Calvo (1856-1858), habían obligado el exilio de Mariano Arosemena de la Barrera en Cartagena de Indias, desgracia en donde estuvo acompañado por los fogosos diputados José María Goitia y Pedro Goitia, a su vez deportados por el gobernador Fábrega, a consecuencia de los disturbios habidos en el seno de la Asamblea Legislativa antes de la elección de Calvo.

Colombia. Vol. I, Bogotá, 1918, citado por CASTILLERO R. *Op. cit.*, pp.115 y 116).

⁹⁹Aun cuando Santiago de la Guardia era de filiación conservadora, su secretario de Estado, doctor Gil Colunje, formaba en las filas liberales.

La Asamblea Legislativa, presidida por el dirigente liberal santanero, el coronel Buenaventura Correoso, por medio de la Ley de 6 de agosto de 1863 dividió el territorio del Estado para su administración política en seis departamentos, a saber: Panamá, Colón, Coclé, Los Santos, Veraguas y Chiriquí. El departamento de Los Santos se componía de la península de Los Santos y se dividía en once distritos: Chitré, Macaracas, Las Minas, Ocú, Parita, Pedasí, Pesé, Pocrí, Santa María, Los Santos y Las Tablas. Su cabecera la población de Los Santos. Esta ley fue sancionada y promulgada por dirigente liberal santeño Pedro Goitia, presidente del Estado Soberano de Panamá (nuevo título del jefe del Poder Ejecutivo y nuevo nombre del Estado de Panamá por ministerio de la Constitución de Rionegro) y su secretario de Hacienda, Manuel Morro.

Con esta alteración departamental se advierte que, simultáneamente con la reaparición del departamento de Los Santos, se borró del mapa el departamento de Herrera y todas sus comarcas quedaron comprendidas en el de Los Santos, al que se le reincorporó el distrito de Santa María.

Al año siguiente, merced la Ley de 22 de diciembre de 1864, aprobada por la Asamblea Legislativa, estando al frente José Leonardo Calancha, a quien luego le correspondió también su promulgación como presidente del Estado Soberano de Panamá, se ordenó la división territorial con los departamentos siguientes: Coclé (cabecera: Penonomé), Colón (cabecera: Colón), Chiriquí (cabecera: David), Panamá (cabecera: Panamá), Veraguas (cabecera: San Francisco de la Montaña) y Los Santos (cabecera: Los Santos). La excerta legal establecía que el departamento de Los Santos se componía del territorio de la península de Los Santos, con los distritos de Chitré, Macaracas, Las Minas, Ocú, Parita, Pedasí, Pesé, Pocrí, Santa María, Los Santos y Las Tablas. Además, creó el distrito de Guararé, con sus respectivos límites y estableció su cabecera en el caserío del mismo nombre.

Previamente, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley de 15 de septiembre de ese mismo año, sobre el censo de la población del Estado Soberano de Panamá, en el sentido de que mientras se concluyera la formación del nuevo censo, para todos los efectos oficiales regiría el de 1858, levantado por la Confederación Granadina, que estableció la población de todos los distritos que conformaban los departamentos de Los Santos y Herrera en

¹⁰⁰ ARBOLEDA, Gustavo. *Historia contemporánea de Colombia*. Tomo VI, Cali, 1935, p. 517.

35,921 habitantes. Estos distritos eran Chitré, Macaracas, Las Minas, Ocú, Parita, Pedasí, Pesé, Pocrí, Santa María, Los Santos y Las Tablas.¹⁰¹

Un año más tarde, el Decreto de 21 de septiembre, expedido por el doctor Gil Colunje, presidente del Estado y refrendado por el doctor Mateo Iturralde, secretario de Estado, reconoció que la población del departamento de Los Santos ascendía desde 1858 a 43,304 habitantes, repartidos en sus 11 distritos.¹⁰²

En el gobierno del general Vicente Olarte Galindo, la Asamblea Legislativa, mediante la Ley 14ª de 22 de octubre de 1867, sobre división territorial, trasladó la cabecera del recién creado distrito de la Candelaria, en el departamento de Los Santos, a la población de Pocrí, cuyo distrito llevaría ese nombre. El distrito de Guararé quedó incorporado al de Los Santos y al de Las Tablas.

En el gobierno del general Buenaventura Correoso se promulgó la Ley 39 de 22 de diciembre de 1868, que reubicó la cabecera del departamento de Los Santos en el distrito de Las Tablas.

La Ley 21ª de 20 de septiembre de 1868 restituyó el distrito de Guararé, con áreas del distrito de Las Tablas, pero fue derogada al año siguiente.

La Ley 19ª de 14 de septiembre de 1869 fijó la nomenclatura oficial de los lugares del Estado y dispuso que el departamento de Los Santos lo componían los distritos de Chitré, Guararé, Macaracas, Las Minas, Ocú, Parita, Pesé, Pocrí, Santa María, Los Santos y las Tablas. La población de Las Tablas era la cabecera del distrito del mismo nombre y del departamento. Esta ley se aprobó durante la presidencia en el Órgano Legislativo del doctor Justo Arosemena Quezada y fue sancionada y promulgada por el coronel Buenaventura Correoso, presidente del Estado y su secretario de Estado, doctor Juan Mendoza.

La Ley 21ª de 20 de septiembre de 1869, sobre división territorial, expedida por la misma Asamblea, creó en el dicho departamento el distrito de Guararé con los caseríos de Guararé, Guaca, La Pasera, Ciénaga Larga y Chumajar, con cabecera en Guararé.

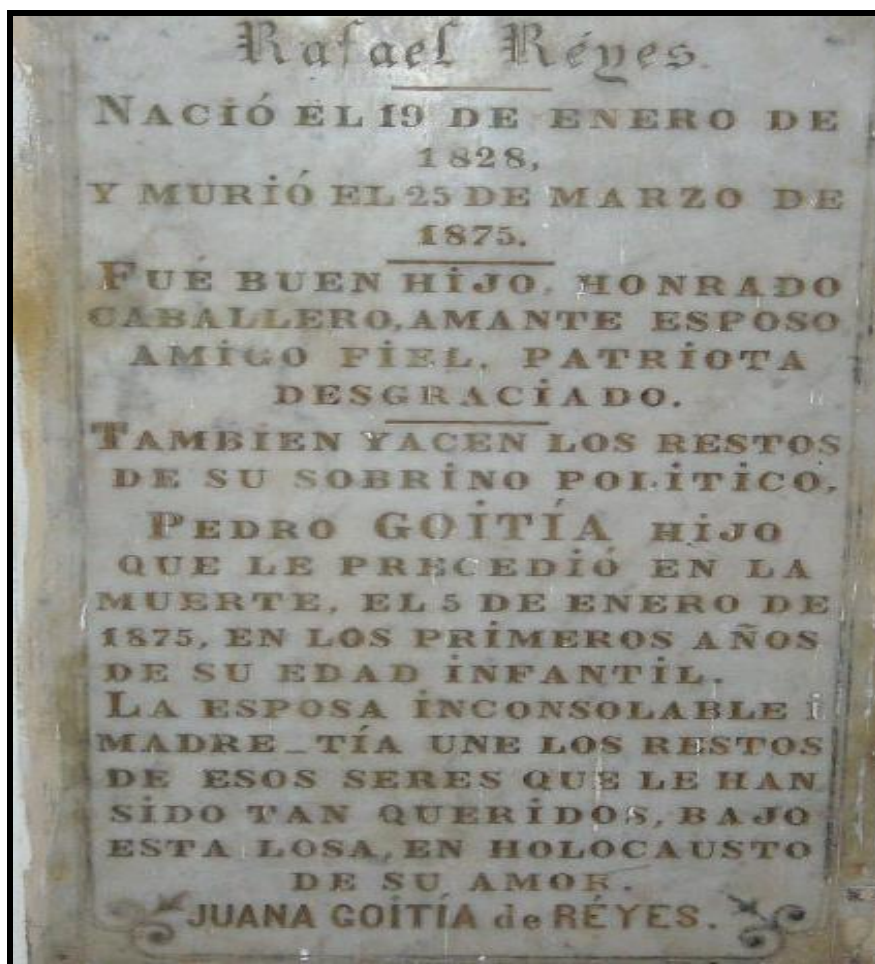
El Código Administrativo, redactado por el doctor Justo Arosemena Quezada, promulgado por el presidente Buenaventura Correoso, en virtud del Decreto N°11 de julio de 1870, dividió el Estado en un distrito capital, seis departamentos y tres comarcas. El distrito capital fue la ciudad de Panamá, los departamentos fueron Coclé (cabecera: Penonomé), Colón

¹⁰¹ SUSTO, artículo citado, p. 25.

¹⁰² *Ibíd.*, pp. 27 y 28.

(cabecera: Colón), Chiriquí (cabecera: David), Panamá (cabecera: Panamá), Los Santos (cabecera: Las Tablas) y Veraguas (cabecera: Santiago); y las comarcas fueron Balboa (cabecera: Balboa), Bocas del Toro (cabecera: Bocas del Toro) y Darién (cabecera: Yaviza).

La Ley 2ª de 11 de octubre de 1873, expedida por la Asamblea Legislativa presidida por el doctor Mateo Iturralde y promulgada por el presidente del Estado Gabriel Neira, con el refrendo de su secretario de Estado Ramón Vallarino, desplazó la capital de la provincia de Los Santos de Las Tablas a la población de Los Santos. Esta excerta legal confirmó el Decreto de 17 de junio del mismo año, expedido por el prefecto Marcelino Villalaz.¹⁰³



Fotografía de lápida en memoria de Rafael Reyes y Pedro Goitia hijo, que se encuentra en el templo de San Atanasio en La Villa de Los Santos.

¹⁰³ Entre 1868 y 1876 ocuparon la prefectura, además de Villalaz, los ciudadanos siguientes: Sebastián Peralta, Francisco Arosemena, Antonio Saucedo, José E. Brandao, José Urrutia, Juan Muñoz, (¿?) Miranda, Francisco García, Pedro Zilaber, M. Márquez y Pedro Goitia. El diputado Pedro Goitia tomó posesión como prefecto principal en 1876 por el tiempo que durara el trastorno del orden público federal (es decir, la guerra civil de ese año, causada por los conservadores) o hasta que debiera concurrir a la Asamblea Legislativa para ejercer sus funciones. Entre 1880 y 1884, se desempeñaron en igual calidad los ciudadanos siguientes: Manuel Barrera (interino) Eugenio Huerta, A. Medina y Evaristo Almengor.

La Ley 32^a de 1874 afirmó los límites del distrito capital y la división política del Estado, mostró los confines de número plural de distritos y sustrajo el caserío de Tonosí del distrito de Macaracas para adherirlo al de Las Tablas.

La Ley 25^a de 18 de diciembre de 1877, promulgada en el gobierno del general Rafael Aizpuru, presidente del Estado, aclaró los artículos del Código Administrativo en materia de la línea divisoria entre los departamentos de Los Santos y Veraguas.

En 1878, durante la última administración del general Buenaventura Correoso, la Ley 5^a de 16 de enero transfirió la cabecera del departamento de Los Santos a la ciudad de Las Tablas y derogó la Ley 2^a de 11 de octubre de 1873.

La Ley 15^a de 1878 señaló los límites del distrito de Pesé y segregó caseríos del distrito de Los Pozos y los asoció al de Las Minas. La Ley 1^a de 1879 determinó los contornos de los distritos de Chitré, Parita y Pesé. La Ley 10^a de 1879, los del distrito de Los Pozos; al tiempo que la Ley 24^a de 30 de enero de 1879 abolió el distrito de Guararé.

La Ley 35^a de diciembre de 1879 volvió a fijar la capital de la provincia en La Villa de Los Santos.

La Ley 7^a de 21 de enero de 1880 restableció el distrito de Guararé y señaló sus límites. La Ley 21^a de 1880 articuló los límites entre los distritos de Macaracas y Las Tablas, y entre los distritos de Ocú y Las Minas. La Ley 14^a de 1881 estableció los linderos del distrito de Guararé y la Ley 34^a de 1881 alteró los de Los Pozos, Ocú, Parita, Las Minas y Pesé. La Ley 46^a de 26 de diciembre de 1882 alteró los límites de los distritos de Guararé, Las Tablas y Los Santos, y la Ley 8 de 1883 varió los de Pocrí, Pedasí, Macaracas y Los Pozos.

El departamento de Los Santos, este año de 1880, según el censo de población levantado por la Dirección General de Instrucción Pública del Estado Soberano de Panamá, había descendido a 37,670 habitantes, distribuidos en sus 13 distritos.¹⁰⁴ Más distritos y menos población que 15 años antes.

En 1885 “Con motivo del levantamiento del pueblo de Los Santos contra el Gobierno, el Jefe Civil y Militar del Estado Soberano de Panamá, General Miguel Montoya, por Decreto Número 10, de 16 de mayo de 1885, trasladó la Cabecera del Departamento de Los Santos, de Los Santos a Pesé. Dicho Decreto fue derogado por el Número 133, de 23 de Julio de 1886,

¹⁰⁴ SUSTO, artículo citado, p. 43.

expedido por el Gobernador Civil y Militar del Departamento Nacional de Panamá, General Alejandro Posada, quien restableció en Los Santos la Cabecera de la Prefectura del mismo nombre”.¹⁰⁵

En ese año de 1885, después de que el presidente de Colombia, doctor Rafael Núñez, aplastó a los liberales radicales en los campos de batalla, en la guerra provocada por estos, y el 10 de septiembre de ese año ante una muchedumbre reunida frente al Palacio de San Carlos, sede del Gobierno, declaró que “La Constitución de Rionegro ha dejado de existir, sus páginas manchadas han sido quemadas entre las llamas de la (batalla de la) Humareda”.

El 11 de noviembre convocó a un Consejo de Delegatarios, con la misión de aprobar la nueva Carta Fundamental del régimen vencedor, nombrado por los gobiernos de cada uno de los Estados Soberanos, previa recomendación del Gobierno Nacional. El Estado de Panamá fue representado por dos personajes sin ningún tipo de vínculo con él: Felipe F. Paul y el doctor Miguel Antonio Caro.



Casa-Museo del doctor Rafael Núñez, expresidente de Colombia, en el barrio El Cabrero, Cartagena de Indias.

La Constitución Política de 1886, obra del presidente Núñez -liberal transformado en conservador reaccionario y quien condenó a 45 años de ostracismo al Partido Liberal

¹⁰⁵ SUSTO, Juan Antonio y Castellero R., Ernesto J. “El centenario del distrito de Chitré. 1848-1949”, en Revista *Lotería* N°89, órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, octubre de 1948, p.10.

Colombiano-; pero cuyo ideólogo fue el doctor Miguel Antonio Caro, abrogó la Constitución de Rionegro, eliminó el régimen federal y lo sustituyó por el régimen unitario y centralista, que anuló totalmente la autonomía que Panamá había gozado por 30 años.

En honor a la verdad debe decirse que este período del Estado (Federal) de Panamá y del Estado Soberano de Panamá se caracterizó por el alto grado de inestabilidad política, fruto de golpes de Estado, cuartelazos, invasiones, rebeliones y asonadas. Entre 1863 y 1886, de 26 gobernantes del Istmo solamente cuatro completaron su mandato.

De ahí que el doctor Núñez, en su famoso artículo “Panamá y sus tragedias”, publicado el 25 de octubre de 1884 en Bogotá, anotara con acierto que “El Estado de Panamá ha sido, pues, el teatro político en donde el régimen federativo ha coincidido más con los infortunios públicos”. “Lo que ha sucedido y sucede en Panamá, no es sino la síntesis de lo que sucede -aunque con rasgos por ahora no determinados- en toda la República”.¹⁰⁶

Si bien el doctor Núñez olvidaba deliberadamente los adelantos de los radicales liberales en materia del reconocimiento de las particularidades regionales en el territorio colombiano, del irrestricto respeto a las libertades individuales, del empeño sostenido en la educación y de la concesión otorgada a los franceses para la construcción del Canal, con la cual el Istmo y, por ende el país entero, experimentarían un avance económico, entre otros logros, debe convenirse que no le faltaba fundamento a tan rotunda afirmación. Así, es cierto que esas desdichas se agudizaron durante el período del régimen federal, pero no es absolutamente cierto que fueran anejas exclusivamente a él. Núñez las utilizaba de pretexto y se aprovechaba de ellas para exterminar el federalismo y llevar a cabo sus ambiciones personales de alzarse como el factótum de Colombia. Ellas, en realidad, fueron consustanciales a la existencia de la República de Colombia (Colombia, la Nueva Granada, Confederación Granadina, Estados Unidos de la Nueva Granada, Estados Unidos de Colombia y Colombia) desde la emancipación, tanto en Panamá como en el resto del país. Por esto, razón tenía Fabián Velarde al describir a grandes rasgos las peripecias sociopolíticas del siglo XIX colombiano, cuando afirmaba:

“Las ambiciones personales, encima del amor a la patria, una adhesión exagerada a los partidos políticos; el fanatismo religioso unas veces, el odio hacia el clero otras

¹⁰⁶ NÚÑEZ, Rafael. *La reforma política de Colombia*. 3ª edición, Imprenta de “La Luz”, Bogotá, 1888, reproducido por GASTEAZORO, Carlos Manuel; ARAÚZ, Celestino Andrés; MUÑOZ PINZÓN, Armando. *La Historia de Panamá en sus textos (1501-1903)*. 2ª edición, Tomo I, Editorial Universitaria “Carlos Manuel Gasteazoro”, Universidad de Panamá, 1999, p. 306.

y varias causas más que sería prolijo enumerar, dieron por resultado que la vida de la Nueva Granada fuera, durante el siglo XIX, una continua agitación, manifestada por las guerras civiles, con los destierros, prisiones, asesinatos, saqueos, y todo el cortejo de calamidades que siempre acompaña a las revoluciones [...].

En raras oportunidades iba el ciudadano a regir los destinos de la Nueva Granada mediante elecciones pura y pacíficas; pocas eran asimismo las veces que completaba su período legal en perfecta calma; no había fábricas ni industrias de ninguna especie; los gastos eran superiores a las exiguas rentas del país, la mayor parte de ellas invertidas en sofocar levantamientos; la miseria había, pues, extendido las alas sobre el pueblo Granadino, y la intranquilidad y el desasosiego eran los elementos principales de su existencia”.¹⁰⁷

De acuerdo con la Ley Fundamental del *Padre de la Regeneración*, el Estado Soberano de Panamá se rebajó a la condición de territorio, quedó sometido a la autoridad directa del Gobierno Central y administrado con arreglo a leyes especiales. Sus más altos funcionarios, que antes eran elegidos, como era el caso del presidente del Estado, o designados por los istmeños, de ahora en adelante serán nombrados directamente por las autoridades bogotanas.

Se convirtió “así -expone Ernesto J. Castellero R.- al antiguo Estado Soberano, en un mero territorio nacional a donde desde entonces enviaría de Bogotá el presidente de la República sus agentes, sin arraigo en el Istmo y sin afectos familiares ni vinculaciones sociales o políticas, para gobernar en su nombre”.¹⁰⁸

Por el Decreto N°190 de 20 de octubre de 1886, su primer gobernador, el general Alejandro Posada, colombiano, en ejecución de esa Carta Política, reorganizó el Istmo y denominó a sus departamentos: provincias, a sus gobernantes: prefectos, a sus distritos: distritos municipales y a sus cabildos: consejos municipales.

En consecuencia, el Istmo se denominó oficialmente departamento de Panamá (con capital en la ciudad de Panamá), en vez de Estado Soberano de Panamá y se dividió en seis provincias: Coclé (capital: Penonomé), Colón (capital: Colón), Chiriquí (capital: David), Los Santos (Los Santos), Panamá (capital: Panamá) y Veraguas (capital: Santiago). La capital del departamento fue la ciudad de Panamá.

Así pues, la región en estudio se llamó provincia de Los Santos, en sustitución del departamento de Los Santos, con capital en La Villa de Los Santos. En 1900 la capital se

¹⁰⁷ VELARDE, Fabián. “Tomás Martín Feuillet, su vida-sus poesías”, en *La Revista Nueva* N°6, Tomo III, año II, Imprenta Nacional, diciembre de 1917, pp. 449 y 450.

¹⁰⁸ CASTILLERO. *Op. cit.*, p. 169.

encontraba radicada en Pesé y “Por decreto Número 28 de 9 de febrero de 1900 se trasladó la capital de la Provincia de Los Santos (...), a la ciudad de Los Santos; mas fue derogado este Decreto por el número 112 de 10 de agosto de 1900 y volvió Pesé a ser la capital de Los Santos, conforme ya lo había establecido la Ley de 7 de Noviembre de 1890, en su artículo 3^o”.¹⁰⁹

La separación de Colombia nos encontró con la capital provincial en Pesé, mas la Junta de Gobierno Provisional de la República, en uno de sus primeros actos, a través del Decreto N°23 de 1° de diciembre de 1903, la regresó a Los Santos.

El Decreto N°21 de 9 de junio de 1886 eliminó el distrito de Los Pozos y lo anexó a Pesé. La Ordenanza N°29 de 1890 separó algunos caseríos del distrito de Ocú y los unió al de Pesé. La Ordenanza N°14 de 1892 le restó caseríos al distrito de Los Santos y los sumó al de Guararé. La Ordenanza N°15 de 1896 suprimió el distrito de Santa María y repartió su territorio entre los de Parita y Ocú. La Ordenanza N°80 de 1896 reguló los límites de los distritos de Ocú, Las Minas, Chitré, Parita y Pese. La Ordenanza N°81 de 1896 restauró el distrito de Los Pozos.

En el ocaso del siglo XIX, la provincia de Los Santos, cuya población no sobrepasaba los 56,900 habitantes, se distinguía por sus 13 distritos, que eran los siguientes: Pesé, Chitré, Guararé, Las Minas, Las Tablas, Los Pozos, Los Santos, Macaracas, Ocú, Parita, Pedasí, Pocrí y Tonosí. Como antes se anunció, la cabecera fue el distrito de Pesé.¹¹⁰ Los distritos más poblados eran Los Santos 7,231, Las Tablas 6,211 y Pesé 5,640

El último prefecto de la provincia de Los Santos en el Panamá colombiano fue el general Celiano Correa,¹¹¹ quien se rindió ante un batallón de voluntarios constituido para defender la naciente República y presentó su renuncia ante las nuevas autoridades panameñas, quienes colocaron al frente de la administración provincial a José Burgos. El general Ignacio Quinzada, santeño y héroe de la Guerra de los Mil Días, fue nombrado gobernador por la Convención Nacional Constituyente de 1904, alto cometido que desempeñó hasta 1906 cuando se postuló para candidato y fue favorecido en las urnas con el cargo de diputado a la Asamblea Nacional.¹¹²

¹⁰⁹ SUSTO y CASTILLERO R. artículo cit., p. 10.

¹¹⁰ Cfr. VALDÉS, Ramón M. *Geografía del Istmo de Panamá*. 1ª edición, Imprenta Nacional, Bogotá, 1898, pp. 61 y 62.

¹¹¹ Entre 1890 y 1902, prefectos de Los Santos fueron los siguientes: Aristides Arjona, Vicente Mendoza (interino), José C. Quintero, José Burgos, Dámaso Díaz (interino y luego en propiedad), Severo Batista (interino), B. Quintero, José Quintero y M. Márquez.

¹¹² Otros gobernadores de la época fueron los siguientes: Juan Manuel Porcell (1906-1908), Mauricio Correa

LA PROVINCIA DE LOS SANTOS EN LA REPÚBLICA

La primera Constitución Política de la República de Panamá, asentada en el sistema unitario y centralista, estructuró el territorio nacional con el régimen de las provincias, regidas por gobernadores y conformadas por municipios o distritos y estos de corregimientos. Posteriormente, aparecieron las comarcas indígenas.

Las provincias republicanas originales fueron Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Los Santos, Panamá y Veraguas. La provincia de Darién fue inaugurada en 1922 y la comarca de San Blas se desligó de la provincia de Colón en 1938. En las dos últimas décadas del siglo XX se articularon las comarcas Emberá-Wounaan (1983), Kuna de Madungandí (1996) y Ngäbe-Buglé (1997). La comarca Kuna de Wargandí se aprobó en el despunte del nuevo milenio (2000). En el 2013 se creó la provincia de Panamá Oeste (Ley 119 de 30 de diciembre de 2013¹¹³).

La Ley 2 de 29 de febrero de 1904, expedida por la Convención Nacional Constituyente, en los primeros meses del gobierno del doctor Manuel Amador Guerrero, creó desde el 1º de mayo de ese año, un segundo Circuito de Notaría y Registro en la provincia de Los Santos, compuesto por los municipios de Las Tablas (su cabecera), Guararé, Pocrí, Pedasí y Tonosí.

Luego la Ley 26 de 22 de abril de 1904, dictó medidas conducentes para adquirir datos seguros y con ellos hacer una ley sobre la división del territorio de la República de Panamá. Entre estas medidas, comisionó al Poder Ejecutivo, para que exigiera a los alcaldes un informe circunstanciado referente al nombre que el respectivo distrito tuviera asignado en el Código Administrativo del antiguo Estado Soberano de Panamá y sus límites más conformes a su naturaleza, según leyes anteriores o los que conviniera que tuviesen en lo sucesivo consultando los intereses de todos. Recogidos los datos por el gobernador provincial, los debía examinar escrupulosamente y dictar una resolución *ad interim*, aprobando o modificando el informe de los alcaldes y sin más actuación, los tenía que remitir al Poder Ejecutivo, por conducto de la secretaría de Gobierno, para que en vista de esos datos, formulara la ley y la presentara a la Convención Nacional Constituyente o a la primera Asamblea que se reuniera.

Esta ley fue cumplida parcialmente y los límites de muchos distritos siguieron abrevando de las penumbras y las dificultades que había traído consigo la profusión de leyes promulgadas en el último tercio del siglo XIX.¹¹⁴

(1908-1910), Federico de la Barrera (1911), Belisario Polo (1912) y Modesto Moreno (1913).

¹¹³ *Gaceta Oficial* N°27443-A, Panamá, República de Panamá, lunes 30 de diciembre de 2013, pp. 1-76.

¹¹⁴ “Distritos hay en la República que han tenido en cada bienio linderos bien distintos, reducido o aumentado

La Ley 39 de 7 de mayo de 1904 estableció los límites divisorios entre los distritos santeños de Pesé y los de Chitré y Parita. Los límites entre los distritos de Parita y Chitré quedaron tal como lo estableció la Ordenanza N°80 de 23 de julio de 1896.

La Ley 17 de 29 de octubre de 1906 señaló la línea divisoria entre los distritos de Chitré, Pese y Parita.

La Ley 19 de 7 de noviembre de 1908 restableció en la provincia de Los Santos el antiguo distrito de Santa María y la Ley 36 de 30 de noviembre de 1908 hizo lo propio con los antiguos límites del distrito de Los Pozos.

La Asamblea Nacional en los días finales de 1914 -en el primer gobierno del presidente Belisario Porras y mientras Ezequiel Urrutia Díaz ocupaba la gobernación de la provincia de Los Santos-, mediante la Ley 55 de 30 de diciembre de 1914, en razón del proyecto presentado y sustentado por el diputado santeño Moisés Espino,¹¹⁵ y “Por el querer de la Mayoría de la Asamblea”,¹¹⁶ escindió en dos partes la provincia. Una porción de su dominio prosiguió con el mismo nombre, es decir, provincia de Los Santos. La otra porción se denominó provincia de Azuero.

Sobre este particular, Claudio Vásquez V. cuenta lo siguiente:

“La Diputación Santeña durante la Legislatura de 1914-1916 estuvo integrada así: PRINCIPALES: Don Leopoldo Arosemena, Dr. Julio Arjona Q., Dr. Joaquín Pablo Franco, Don Joaquín Barahona y Don Juan B. Sosa. SUPLENTE: Don Píndaro Brandao, Don Moisés Espino, Don J. Guillermo Arjona, Don Fermín Ortega, Don Manuel S. Pérez T., Don Pedro P. Rodríguez, Don Higinio de León, Don Ricaurte Robles, Don Juan B. Polo y Don Epaminondas Correa. Como las Suplencias no se constituían entonces por la persona del principal (como lo son hoy), sino por mayoría de votos, los Suplentes iban a la Asamblea en su orden. A Don Moisés, que alcanzó la segunda posición, le cupo el honor de ser llamado al presentarse la segunda ausencia de

su haber político en razón de la simpatía que lograra despertar en el seno de la Asamblea algún Diputado Provincial para favorecerlo o lastimarlo, causando evitables conflictos de jurisdicción y creando en ocasiones antagonismos entre pueblos, siempre funestos para la marcha regular de la Administración [...]. Otros ejemplos semejantes pudieran citarse, a lo que se agrega que los límites propuestos, a veces, con la sola misión de incluir alguna extensión comarcana bajo determinada acción administrativa, no fueron siempre claros, ni siguieron por lo regular las delineaciones permanentes de la naturaleza y en muchas ocasiones no se fijaron a la redonda” (SOSA. *Memoria...*, citada, p. IX).

¹¹⁵ Claudio VÁSQUEZ V., en una glosa a esta ley, revela que “Para su estudio se pasó en Comisión al H. Diputado Don Leopoldo Arosemena, quien presentó informe favorable y solicitó se le diera el segundo debate. Aprobado en esta primera instancia, se pasó en Comisión al H. Diputado Don Julio Arjona, quien presentó nuevo informe favorable y solicitó que se le diera segundo debate. En su informe el H. Diputado Arjona expuso, por escrito, tres interesantes razones al favor del proyecto y pidió su aprobación. El Poder Ejecutivo sancionó esta Ley el 30 de diciembre de 1914 porque estaba de acuerdo con la necesidad de la división; pero difería en cuanto a las denominaciones de las dos entidades” (*Don Moisés Espino y la provincia de Los Santos*. Para la Historia. Las Tablas, 1962, p. 8).

¹¹⁶ SOSA. *Memoria...*, citada, p. XI.

uno de los Principales. No logramos el nombre del Principal porque no existen las Actas de las sesiones de la Asamblea en ese período. Don Píndaro Brandao, Primer Suplente, reemplazó temprano al Principal Don Juan. B. Sosa, porque éste fue oportunamente nombrado Secretario (hoy Ministro) de Gobierno y Justicia. La oportunidad se le había presentado a Don Moisés. Tras largos debates y una activa campaña en la cual demostró su brillante oratoria y sus recursos lingüísticos, que eran admirables, logró la aprobación de la Ley 55 de 1914 (del 30 de Dic.) por medio de la cual se crearon las actuales Provincias de Los Santos y Herrera, con Cabeceras en Las Tablas y Chitré, respectivamente”.¹¹⁷

“Para festejar este triunfo, -prosigue- Don Moisés ofreció un fastuoso banquete a la Asamblea Nacional en el distinguido Hotel ‘Metropole’, ubicado frente al parque de Santa Ana, Panamá, en el lugar que hoy (1962) ocupa el Bazar Francés. En el discurso de ofrecimiento, que lo hizo en nombre de las nuevas Provincias, expresó con refinada elegancia sus esperanzas del triunfo administrativo que rendirían las dos nuevas entidades político-administrativas y sostuvo la tesis de la unidad social, étnica y económica de la población santeña como base de su futuro desarrollo”.¹¹⁸

Juan B. Sosa, secretario de Gobierno y Justicia, en su análisis de excerta legal aprobada no alcanzaba a ver “las ventajas de orden administrativo y económico que en la Asamblea Nacional dieron sustento al pase de la Ley sobre división de la antigua Provincia de Los Santos”, que “había tenido existencia política dentro de los contornos invariados desde que el Congreso Granadino la creó en 1850”.¹¹⁹ En realidad, en este año se creó la provincia de Azuero.

La interpretación del secretario Sosa a esta ley era la subsiguiente:

“...se elevó a la categoría de Provincia al Circuito Judicial de Oriente, compuesto [...] de los Distritos de Las Tablas, Guararé, Pedasí, Pocrí y Tonosí, a los cuales se agregaron los distritos de Los Santos y Macaracas para formar la compresión territorial de la nueva entidad que surgía en el conjunto nacional con la denominación de *Provincia de Azuero*, cuya cabecera se fijó en la ciudad de Las Tablas. [...]. La Ley 55 de 1914 dispuso también que la parte de la referida Provincia limitara al Sur por el río de la Villa, constituyera otra Provincia que conservara la denominación de *Los Santos* y tuviera por cabecera a Chitré”.

“La Ley 55 de 1914 desprendió de la parte Norte de la Provincia al Distrito de Los Santos y sin embargo continuaba denominando *Provincia de Los Santos* aquella porción que iba a tener cabecera a Chitré, olvidando los autores del proyecto que todo aquel territorio desde las orillas del Santa María hasta el Pacífico debía su nombre a la histórica Villa, capital de la antigua Alcaldía Mayor de Los Santos, en el régimen colonial y que tal nombre corresponde llevarlo esa ciudad a cualquiera de las secciones en la cual se incorpore la jurisdicción de su Distrito. *Provincia de Los Santos* debía llamarse pues, la titulada de *Azuero*. Probablemente aquellos no pararon mientes en el origen de la

¹¹⁷ VÁSQUEZ V. *Don Moisés Espino...*, citado, p. 5.

¹¹⁸ Ídem.

¹¹⁹ SOSA. *Memoria...*, citada, pp. XI y XVI.

nomenclatura de Azuero como aplicado a una parte del territorio panameño y fue, en cambio, razón que se tuvo en la Ley reformativa”.¹²⁰

A los días siguientes, el secretario Sosa presentó un proyecto a la Asamblea, convertido rápidamente en la Ley 17 de 18 de enero de 1915, que desapareció la provincia de Azuero, surgiendo así la provincia de Los Santos, con cabecera en la ciudad de Las Tablas y la provincia de Herrera, con cabecera en la población de Chitré.

Al respecto indica Claudio Vásquez V. lo siguiente:

“El Proyecto de esta Ley fue presentado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Secretario de Gobierno y Justicia Don Juan B. Sosa, quien lo sustentó. Para su estudio e informe se pasó a poder del H. D. Don Alfredo Patiño. Lo devolvió con una interesante explicación sobre la denominación de Provincia de Herrera con cabecera en Chitré y Provincia de Los Santos con cabecera en Las Tablas. Se eliminó el nombre Provincia de Azuero aprobado con la Ley 55 de 1914 y surgió así el de Provincia de Herrera que no aparecía en dicha Ley. Se consideró de especial importancia la introducción de los asuntos relativos a Correos, Circuitos Judiciales y Electorales.

Las diferencias las hubo sólo en la forma de establecer las dos nuevas Provincias, pero el propósito de Don Moisés que era único y propio, tuvo aceptación general”.¹²¹

La provincia de Los Santos se reformuló con base en los distritos de Las Tablas, Los Santos, Pedasí, Pocrí, Macaracas, Pocrí y Tonosí, cuya población, al tenor del censo de población de 1911, alcanzaba los 30, 075 habitantes.¹²²

La provincia de Herrera se conformó de las anteriores circunscripciones santeñas de Chitré, Las Minas, Parita, Los Pozos, Ocú, Pesé y Santa María.

En este nombre de Herrera primó más en el ánimo del presidente Porras y del historiador pariteño Sosa, la gloria y la herencia del general panameño que la aureola del colombiano, la fuerza de la denominación primigenia y la legado partidario, que considera al doctor Vicente Azuero como uno de los fundadores del Partido Liberal Colombiano, ya que el programa de esta organización, redactado por el doctor Ezequiel Rojas, está fundamentado en sus ideas.

El primer gobernador de Los Santos fue Moisés Espino (1915-1916) y el de Herrera,

¹²⁰ *Ibíd.*, pp. XI y XII.

¹²¹ VÁSQUEZ V. *Don Moisés Espino...*, citado, p. 10.

¹²² CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSO. *Provincia de Los Santos. Compendio Estadístico. 1992-1996*. Panamá, 1997, p. 33.

Ezequiel Urrutia Díaz (quien luego se desempeñó de magistrado y presidente de la Corte Suprema de Justicia), ambos prominentes liberales tableños, militantes en las filas del presidente Porras. Después de dos períodos, a Espino lo sucedieron en el cargo Justo Pastor Espino (1917-1918), Everardo Velarde (1919), el doctor José E. Calvo (1919-1920) y Claudio Vásquez Villarreal, entre otros ciudadanos, también liberales seguidores del presidente.¹²³

La Ley 17 de 18 de enero de 1915 derogó los artículos 1° y 2° de la Ley 27 de 10 de diciembre de 1910, sobre medidas en el ramo de correos, reformó los artículos 5° de la Ley 89 de 7 de julio de 1904, relativa a elecciones populares, reformó los artículos 13° y 14° de la Ley 45 de 17 de diciembre de 1912, concerniente a la organización judicial y reformó los artículos 2° y 3° de la Ley 55 de 1914.

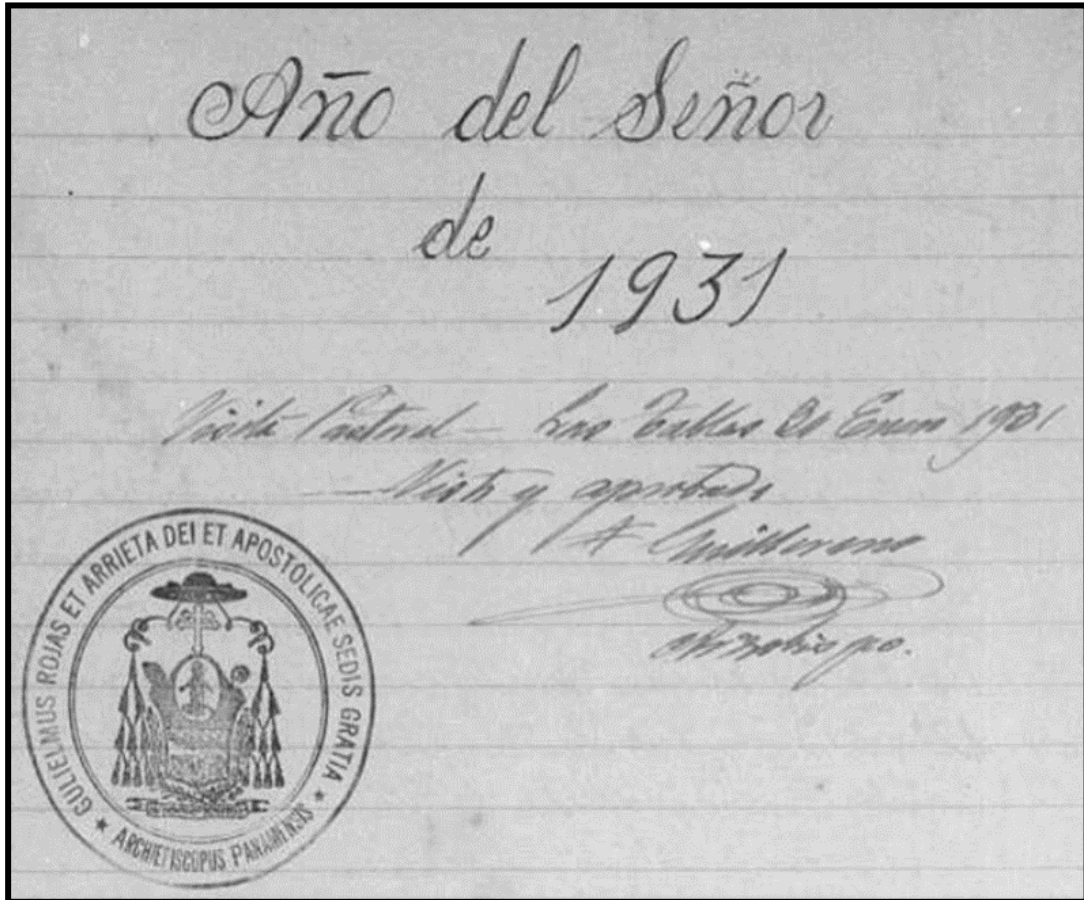
El Decreto N°39 de 2 de marzo de 1915, organizó la administración pública en las provincias de Herrera y Los Santos y también indicó la composición distritorial de una y otra provincia. En relación con los límites provinciales, se dispuso que fueran los mismos que separaban los distritos de Chitré, Pesé y los Pozos, de los distritos de Los Santos y Macaracas. Los límites de ambas con Veraguas serían los mismos señalados por la Ley 25 de 1877.

El 13 de marzo de 1915, el presidente Belisario Porras realizó la inauguración con manifiesto regocijo en su pueblo natal de Las Tablas, capital de la nueva provincia de Los Santos, en donde pronunció un discurso que, en alguna de sus partes, expuso las justificaciones básicas de esas medidas legislativas y reglamentarias, del modo siguiente:

“El querido pueblito ha alcanzado con el curso natural de su adelanto la categoría de capital de una provincia y debe asegurar con medidas de progreso tan deseado beneficio. El honor de ser lo obliga a ser, por tanto debe tener en luces, en idoneidad, en ornato y en comodidades los atractivos que lo hagan superior a los demás pueblos que encabeza. Un día fue ya capital por accidente de la política partidarista; pero dejó de serlo en breve, cayó de la altura artificial que alcanzó, cuando el accidente, a manera de nube, se deshizo. Su categoría de hoy no es accidental de ningún modo. Algunos creen que se la ha discernido violentando los acontecimientos, como forjándolos; pero no es cierto; hacía años que tenía alcanzado poco a poco ese honor. El Circuito de Oriente, con un Juez, un Inspector

¹²³ Gobernadores posteriores de la provincia de Los Santos fueron los siguientes: Higinio Moscoso (1920), Francisco Villalaz (1921), Francisco González Roca (1922), Píndaro Brandao (1923-1924), Silverio Villarreal (1925-1926), Jacinto López y León (1927), Francisco González Roca (1928), Isaac Moreno (1929-1930), Ramón Mora (1931), Manuel B. Moreno C. (1931-1932), Gumersindo Montenegro (1932-1933), Francisco González Roca (1933-1934), Rogelio García Castillo (1935), Everardo Decerega (1935), Juan B. Brandao (1936), Rogelio García Castillo (1937), Juan B. Brandao (1938) y Everardo Decerega (1939-1940).

de Instrucción Pública, un Fiscal, un Administrador de Tierras y un Médico era ya la forma embrionaria de la provincia. Nada podrá arrebatársela ahora porque éstos son, más que ambiciones momentáneas, necesidades naturales, esenciales, al organismo social, notorias, permanentes”.¹²⁴



Constancia de la visita pastoral a Las Tablas del primer arzobispo de Panamá, monseñor Guillermo Rojas y Arrieta (<https://familysearch.org/>. Panama Catholic Church Records, 1707-1973, Los Santos, Las Tablas, Santa Librada, Bautismos 1930-1932, imagen 21).

El Código Administrativo, promulgado en 1917, en su capítulo séptimo (artículo 46 a 54), correspondiente al Título I, del Libro I, reguló todo lo concerniente a los límites de la provincia de Los Santos, los límites de sus distritos, las cabeceras de la provincia y la de sus distritos, basado en el contenido del Decreto N°158 de 22 de octubre de 1915. El artículo 48 de este Código, referente a los límites del distrito de Guararé, fue modificado por el artículo 1° de la Ley 25 de 1918.

¹²⁴ Discurso reproducido por VÁSQUEZ V., en *Don Moisés Espino...*, citado, p. 20.

Es conveniente precisar que el precitado Decreto N°158, expedido por Porras y refrendado por Sosa, había fijado definitivamente los límites de las provincias y de los distritos de la República. Previamente, el Decreto N°48 de 12 de marzo de 1915, creó las comisiones por cada provincia para determinar los límites de los distritos que formaban las provincias. Dichas comisiones estaban compuestas por un comisionado especial nombrado por el presidente de la República, el alcalde, el personero municipal y el presidente del Consejo Municipal de cada distrito. Luego, el Decreto N°65 de 27 de abril, en desarrollo de la Ley 18 de 1915 nombró a los comisionados. Por la provincia de Los Santos, el comisionado resultó ser Francisco González Roca.

El artículo 87 del mismo Código Administrativo otorgó el título de gobernador a la primera autoridad de la provincia, el de alcalde a la del distrito, el de corregidor a la del corregimiento o barrio, el de regidor a la de la regiduría y el de comisario a la de cualquiera sección de barrio.

La población de la provincia de Los Santos, a la luz del censo de población de 1920, se estableció en 34, 638 habitantes, mientras que en el censo de la década del treinta aumentó a 41,218 habitantes y en el del cuarenta a 49, 621 habitantes.

EL

PANAMÁ AMÉRICA

Harmodio Arias, director

The Panama American Publishing Co. Inc.

EL CENSO DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

La provincia de Los Santos es la provincia de constitución étnica más típicamente panameña de toda la República. Su población es primordialmente mestiza y blanca. No hay tribus indígenas dentro de sus confines. Solo noventa y cinco extranjeros fueron empadronados en una población total de 49.621 individuos, en 1940. Encontramos estos datos en el volumen sétimo del Censo de Población en 1940, que acaba de llegar a nuestras manos, formando un tomo con el octavo, dedicado a la provincia de Herrera.

De 1911 a 1940, la población de la provincia santeña registra un promedio de aumento de década de 17.4 por mil: en la última década subió de 18.7 por mil. De acuerdo con los técnicos en este género de trabajos debe considerarse ese aumento como incremento vegetativo, esto es, normal. La explicación del aumento de 1930 a 1940 puede atribuirse al mejoramiento de la salud pública por las facilidades sanitarias, sobre todo en la ciudad de Los Santos. A esto se ha de añadir la labor de la Unidad Sanitaria de Chitré - cuyo radio de acción abarca toda la península de Azuero - en higiene prenatal y precolar así como el control de la tuberculosis.

No hay duda de que la provincia de Los Santos constituye un área ideal para el estudio de las fuerzas demográficas naturales y es evidente que a ello deben consagrarse las oficinas de técnicos, y principalmente la Oficina del Censo, dependiente de la Contraloría General de la República.

Fijándonos en los cuadros que acompañan a la exposición contenida en el volumen a que venimos refiriéndonos, tropezamos con este dato: Los Santos tiene la proporción mayor de mujeres por cada cien habitantes de todo el país, especialmente entre la población de raza blanca. La explicación pudiera encontrarse en la inmigración de los hombres blancos a la capital, seducidos por los empleos en la Zona del Canal. Y posiblemente esto se intensificó en los primeros años de la década que vivimos.

He ahí un problema digno del más atento examen y que exige solución. Comprobación de ello la tenemos en lo ocurrido, dentro de la Provincia de Los Santos, con el distrito de Tonosí. Mientras el distrito de Pedasí gana un 36.6%, el de Macaracas, un 36.3% y el de Las Tablas un 30.9%, el de Tonosí registra un descenso de 18.3%, en el censo de 1930, y ello podría explicarse, a lo menos en parte, por la suspensión de los trabajos de la Compañía Bananera de Tonosí, ocurrida dentro de aquella década. En 1940, ya dentro de la normalidad, los distritos resultan más o menos uniformemente beneficiados, y el de Tonosí aumenta en 25%.

Digno de elogio es el esfuerzo de la Oficina del Censo que acaba de entregar los datos de tres provincias en dos volúmenes: Las provincias de Los Santos, Herrera y Bocas del Toro; pero esto nada significaría si no se aprovechan esos datos, si no se construye con ellos. Estos datos que ofrece el Censo son los que han de justificar las obras públicas, son los que han de indicar en qué sentido ha de trabajarse para lograr el progreso integral del país. Ellos señalan las zonas de mayor dinamismo, aquellas que podrán animarse con caminos, con sistemas de regadío; aquellas que son apropiadas para tales o cuales cultivos.

Claro es que todo esto se separa de la politiquería, del caciquismo, de la conquista del voto por medio de las obras públicas, de cuanto es lo lamentable en este país que vive horas de inquietud y zozobra, en vez de propicias para el trabajo, desalentadora e híbridas.

(Panamá, República de Panamá, editorial del domingo 4 de febrero de 1945).

Bajo el imperio de la Constitución Política de 1941, el presidente Arnulfo Arias suprimió la provincia de Herrera, quedando su área sujeta a la provincia de Los Santos, con capital en Chitré. Le incorporó Mariato, Quebro y Arenas, regiones que hasta ese entonces estaban bajo el señorío de la provincia de Veraguas.

La Ley 103 de 12 de julio de 1941, modificó el Título I del Libro I, del Código Administrativo y redefinió los distritos de la provincia de Los Santos, así: Chitré, Ocú, Las Tablas, Los Santos, Macaracas y Tonosí. Los distritos que desaparecieron (Pedasí, Pocrí,

Guararé, Parita, Pesé, Los Pozos, Santa María y Las Minas) fueron convertidos en corregimientos. Su gobernador fue Guillermo Espino Díaz (1941-1944).

En 1945, ya derrocado el presidente Arias (hecho que ocurrió en octubre de 1941), el Decreto de Gabinete N°13 de 8 de enero de 1945, que restableció la división territorial existente antes de la Ley 103, restituyó la provincia de Herrera a la geografía nacional (así como los distritos suprimidos), retornándose a la situación anterior, es decir, a la existencia de las dos provincias en conformidad con su creación en 1914 y en 1915, y Chitré fue otra vez la cabecera de Herrera y Las Tablas la cabecera de Los Santos. El gobernador de Herrera fue el ingeniero Rubén Núñez y el de Los Santos, don Juan Vásquez García (1945-1946), doctor en Derecho y Ciencias Políticas (graduado en Cartagena de Indias), abogado, educador, constituyente de 1904 y magistrado de la Corte Suprema de Justicia.¹²⁵

¹²⁵ A partir de 1946 se cuentan entre los gobernadores de Los Santos a los ciudadanos siguientes: Romualdo Alemán (1946-1948), Eustorgio Mora (1948), Benjamín Espino D. (1948-1949), Asunción Broce (1950-1951), M. Pinzón (1951), Julio Arosemena (1951-1952), Juan Facundo Espino (1952-1954), José E. Burgos (1954-1959), José E. Brandao (1960-1963), Guillermo Díaz (1963), Agustín Jaén (1963-1964), Luis Castro (1964-1967), Luis Sánchez (1967-1968), Darío González (1968-1969), Jorge Castro B. (1969-1974), Cidila Domínguez (1975-¿-?), Carlos Emilio Espino (¿-?-1978) Iturbides González (1878-1979), Juan Delgado (1980), Abdiel Pérez (1980-1981), Francisco Javier Solís (1981-1983), Dímas Moreno (1983-1984), Carlos A. Espino V. (1985), Rafael Martínez (1986-1988), Librado Céspedes (1988), Eustiquio Broce Vergara (1989), Miguel Cárdenas (1990), José E. Burgos (1990-1993), Germán Solís Peralta (1994), José María Saavedra (1994-1996), Mario Medina (1996-1997), Carlos A. Espino V. (1997-1999), Luis Carlos Villalaz G. (1999-2004), Héctor Cárdenas (2004-2008), Fernando González Mora (2008), Mario Medina (2008-2009), (Carlos González (2009-2011), Armando Batista (2011-2013), Argelides Cedeño (2013-2014), Yina Smith de Barrios (2014-¿-?).



Busto del doctor Belisario Porras ubicado frente al museo que lleva su nombre en la ciudad de Las Tablas, provincia de Los Santos.

La población de la provincia no creció significativamente entre 1950 y 1970, todo ello producto de la emigración constante hacia otras regiones del país. Es más, en el censo de población de 1980, quedó registrada una leve disminución con respecto a la década anterior. En efecto, Los Santos contaba en 1950 con 61,422 habitantes, en 1960 con 70,544 habitantes, en 1970 con 72,380 habitantes y en 1980 con 70,261 habitantes.

La Ley 2 de 21 de octubre de 1981,¹²⁶ aprobada por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, indicó la nueva división político-administrativa de las provincias de Los Santos, Herrera, Coclé y Veraguas. Esta ley modificó la Ley 1 de 22 de agosto de 1916 (Código Administrativo), la Ley 25 de 20 de diciembre de 1918 que, a su vez, reformó los artículos 48 y 50 del Código Administrativo, relativos a los límites de los distritos de Guararé y Los Santos, la Ley 22 de 4 de diciembre de 1936, que reformó el artículo 75 del Código Administrativo, concerniente a los límites del distrito de Montijo y el Decreto Ejecutivo N°22 de 2 de marzo de 1937, sobre los límites del distrito de Atalaya.

El acto de promulgación tardó de esta ley, que sucedió 13 años y seis días después de su sanción, fue declarado inconstitucional por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del fallo de 6 de julio de 1995; pero lo que subyacía en el fondo de la demanda

promovida por el Municipio de Las Tablas era el problema, todavía insoluto, de los límites entre los distritos de Las Tablas y Guararé, ya que la Ley 2 de 1981, contraria a la historia legislativa y a las normas consuetudinarias, cercenaba parte del territorio del primero, en donde se hallan edificadas importantes instalaciones como lo son el Centro Regional Universitario de Los Santos, “obra lograda con el aporte del pueblo tableño”, el Colegio San Francisco de Asís, el Hospital Regional de Los Santos Dr. Joaquín Pablo Franco y el Hospital de la Caja del Seguro Social Dr. Miguel Cárdenas.

En la actualidad, la provincia de Los Santos, que en 1990 contaba con 76,947 habitantes, se rige en cuanto a dicho régimen político-administrativo, por el capítulo III de la Ley 58 de 29 de julio de 1998.¹²⁷ Este capítulo regula los límites con la provincia de Veraguas, la provincia de Herrera y el Golfo de Panamá. Consagra sus distritos, los corregimientos en que estos se dividen y los límites de ambos, así como la capital de la provincia y las cabeceras de los distritos. La ley en los otros capítulos hace otro tanto con las provincias de Coclé, Herrera y Veraguas.

Esta excerta legal modifica los artículos 9, 46, y 49 del Código Administrativo, los artículos 32, 54, 56 y 68 de la Ley 2 de 1981, y deroga en todos sus partes el Decreto N°113 de 26 de septiembre de 1979 y el Decreto N°30 de 19 de enero de 1996, el uno y el otro sobre la creación de la Comisión Nacional sobre Límites Administrativos.

La Ley 61 de 18 de octubre de 2003 crea el corregimiento Isla de Caña, segregado del corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos y modifica el artículo 46 de la Ley 58 de 29 de julio de 1998, que prevé los corregimientos del mencionado distrito y los límites entre ellos.

¹²⁶*Gaceta Oficial* N°22,526, Panamá, República de Panamá, 29 de abril de 1994.

¹²⁷ *Gaceta Oficial* N°23,602, Panamá, República de Panamá, jueves 6 de agosto de 1998, pp. 66-121.



Escuela Presidente Porras. Las Tablas, provincia de Los Santos.

Con este recuento histórico, legislativo y demográfico, estamos persuadidos de haber realizado una aproximación biográfica de la provincia de Los Santos -que al comenzar el nuevo milenio tenía 83,120 habitantes-, ubérrima región en donde sus hijos, en el contexto de toda la geografía y la historia de la nación panameña, han protagonizado ingentes batallas en pos del progreso y del engrandecimiento de esta República de Panamá y que tiene reservado un destino próspero y un sitio de honor en las amplias avenidas que está recorriendo la República de Panamá en el siglo XXI.

Panamá, 8 de septiembre de 2016.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ALARCÓN NÚÑEZ, Óscar. *Panamá siempre fue de Panamá*. Editorial Planeta Colombiana, S. A., Bogotá, D. C., 2003.

ALFARO, Ricardo J. *Vida del general Tomás Herrera*. Biblioteca de la Nacionalidad. Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999.

AMADOR, Gustavo A. *Guía histórica del Derecho Constitucional panameño 1810-1922*. Panamá, 1922.

ÁNGEL, Pilar Moreno de. *Santander*. Editorial Planeta Colombiana, S. A., Bogotá, 1989.

APARICIO BERNAL, José. *Los grupos dominantes de Azuero (1854-1968)*. Chitré, 1988.

ARAUZ, Celestino Andrés y PIZZURNO GELÓS, Patricia. *El Panamá colombiano (1821-1903)*. Primer Banco de Ahorros y Diario La Prensa, Panamá, 1993.

ARBOLEDA, Gustavo. *Historia contemporánea de Colombia*. Tomo VI, Cali, 1935.

AROSEMENA, Justo. *Estado Federal de Panamá*. Ediciones Manfer, S. A., Panamá, 1998.

AROSEMENA, Mariano. *Historia y nacionalidad*. Estudio preliminar de Argelia Tello Burgos, Editorial Universitaria, Panamá, 1975.

BONILLA, Heraclio y MONTAÑEZ, Gustavo (editores). *Colombia y Panamá. La metamorfosis de la nación en el siglo XX*. Universidad Nacional de Colombia, Convenio Andrés Bello, Embajada de Alemania, Bogotá, D. C., Colombia, 2004.

CASTILLERO CALVO, Alfredo. *La fundación de La Villa de Los Santos y los orígenes históricos de Azuero*. Edición de la Dirección de Cultura. Ministerio de Educación, Panamá, 1971.

CASTILLERO R., Ernesto J. *Raíces históricas de la Independencia de Panamá*. Biblioteca de la Nacionalidad Panameña, Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999.

Colección de las Leyes dadas por el Congreso Constitucional de la República de Colombia en las sesiones de los años 1823 y 1824. Imprenta de Manuel Viller-Calderón, Bogotá, 1826.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSO. *Provincia de Los Santos. Compendio Estadístico*. 1992-1996. Panamá, 1997.

El 'Libro Azul' de Panamá. Publicado por el Bureau de Publicidad de la América Latina. William T. Scoullar, compilador y editor, Imprenta Nacional, Panamá, 1916-1917.

ESPINO DÍAZ, Guillermo. “Ciertas características de la provincia de Los Santos”, en *Juan Facundo Espino Barahona, primer alcalde tableño de la era republicana*. Libro Homenaje de la Familia Espino-Díaz a su memoria, Panamá, 1982.

Gaceta del Estado. 1855-1860. Imprenta de “El Panameño”, Panamá (Órgano del Estado (federal) de Panamá), Biblioteca Nacional de Colombia. Bogotá. (http://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/89246).

Gaceta de la Nueva Granada. 1832-1847 (Vol. 1, N°1, enero de 1832-N° 941, 30 de diciembre de 1847). J.A. Cualla, Biblioteca Nacional de Colombia. Bogotá. (http://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/89245).

Gaceta Oficial. 1848-1861 (Vol. 68, N°942 de 2 de enero de 1848- Vol. 30, N° 2603 de 9 de julio de 1861. Vicente Lozada, Biblioteca Nacional de Colombia. Bogotá. (http://catalogoenlinea.bibliotecanacional.gov.co/client/es_ES/search/asset/89268).

GASTEAZORO, Carlos Manuel; ARAÚZ, Celestino Andrés; MUÑOZ PINZÓN, Armando. *La Historia de Panamá en sus textos (1501-1903)*. 2ª ed., Tomo I, Editorial Universitaria “Carlos Manuel Gasteazoro”, Universidad de Panamá, Panamá, 1999.

GOYTÍA, Víctor F. *El siglo XIX en Panamá. Escenarios abruptos*. Editorial Linosa, Panamá, 1975.

GOYTÍA, Víctor F. *Las constituciones de Panamá*. 2ª ed., Panamá, 1987.

Leyes y Decretos expedidos por el Congreso Constitucional de la Nueva Granada en el año de 1852. Imprenta del Neogranadino, Bogotá, 1852.

MORA, Romualdo. “Cambios de nombre de la península de Los Santos”, en diario *La República* Dominical, Panamá, 10 de julio de 1977.

MORALES BENÍTEZ, Otto. *Muchedumbres y banderas*. 2ª ed., Plaza y Janes, Editores-Colombia Ltda., Bogotá, 1980.

MOSCOTE, José Dolores y ARCE J. Enrique. *La vida ejemplar de Justo Arosemena*. Biblioteca de la Nacionalidad. Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999.

MUÑOZ PINZÓN, Armando. *Un estudio de Historia social panameña*. Editorial Universitaria, Panamá, 1980.

NICOLAU, Ernesto J. *El Grito de La Villa (10 de Noviembre de 1821)*. Capítulo de Historia de Panamá. Panamá, 1961.

PUNTES, Milton. *Historia del Partido Liberal Colombiano*. Editores Gráficos, Bogotá, 1942.

ROSAS ROSAS, Gaspar. *Coclé de Natá*. Editorial Universitaria Carlos Manuel Gasteazoro, Panamá, 1999.

SOSA, Juan B. y ARCE, Enrique J. *Compendio de Historia de Panamá*. Biblioteca de la Nacionalidad. Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999.

SUSTO, Juan Antonio. “Censos panameños del siglo XIX. Legislación colombiana e istmeña (1821-1903)”, en *Lotería*, órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, 2ª época, Panamá, abril de 1960.

SUSTO, Juan Antonio y Castellero R., Ernesto J. “El centenario del distrito de Chitré”, en Revista *Lotería* N°89, órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, octubre de 1948.

TELLO BURGOS, Argelia. *Escritos de Justo Arosemena*. Tomo 8, Biblioteca de la Cultura Panameña, Universidad de Panamá, Panamá, 1985.

VALDÉS, Ramón M. *Geografía del Istmo de Panamá*. Imprenta Nacional, Bogotá, 1898.

VALDÉS, Ramón M. *Geografía de Panamá*. 4ª ed., Casa Editorial Rita. I. v. de Andreve, Panamá, 1914.

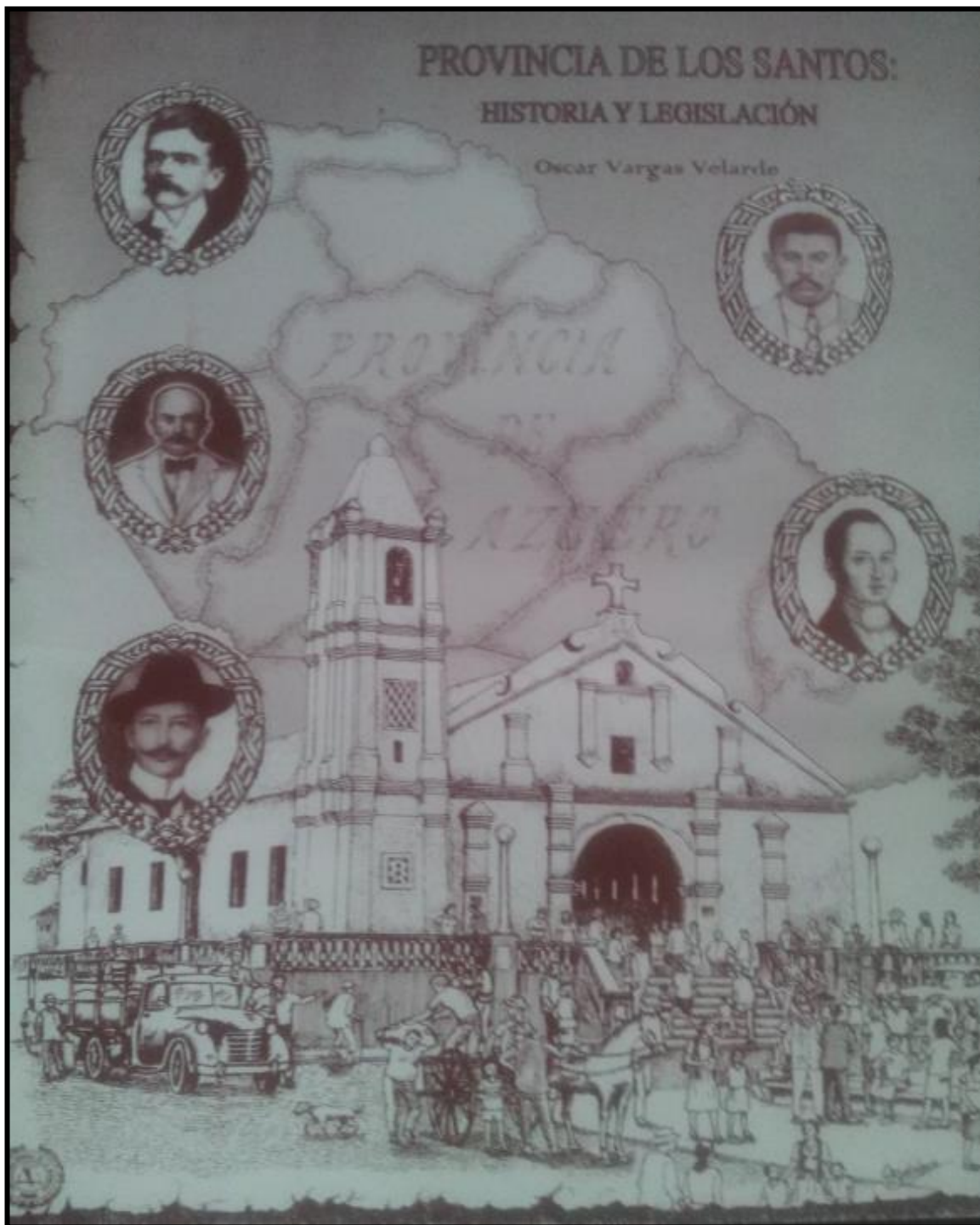
VÁSQUEZ V., Claudio. *Don Moisés Espino y la provincia de Los Santos. Para la Historia*. Las Tablas, 1962.

VÁSQUEZ V., Claudio. *La Insurrección de Las Tablas*. 8 de Noviembre de 1821. Primer grito. Primera explicación histórica. Las Tablas, 1962.

VÁSQUEZ V., Claudio. “¿Por qué ‘Azúero’?”, en diario *La Estrella de Panamá*, Panamá, junio de 1977.

VELARDE, Fabián. “Tomás Martín Feuillet, su vida-sus poesías”, en *La Revista Nueva* N°6, Tomo III, año II, Imprenta Nacional, diciembre de 1917.

VELARDE B., Oscar A. “Breve historia de los límites entre los distritos de Guararé y Las Tablas”, en *Revista Mensabé*, año 1, N°s. 11, 12, 13 y 14, Las Tablas, 1998.



Portada de folleto del autor publicado por la Contraloría General de la República en el 2006 (En los medallones se observa en la fila de la izquierda al Dr. Belisario Porras, presidente de la Republica entre 1912 y 1916, a don Moisés Espino y don Everardo Velarde, gobernadores de la provincia de Los Santos, en 1915 y 1919, respectivamente. En la fila de la derecha, a don Claudio Vásquez, alcalde del distrito de Las Tablas en 1915 y el doctor Vicente Azuero).